

ORDENANZA

GENERAL

IMPOSITIVA 2010





MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

MUNICIPALIDAD DE ALBERTI ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA (T.O. 2010)

ARTÍCULO 1°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal las tasas, derechos y demás tributos previstos en la Parte Especial de ese texto abonarán de acuerdo a las alícuotas e importes que se determinan en la presente Ordenanza.

TÍTULO PRIMERO

TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 2°: Fíjense a partir del 1° de Noviembre de 2009 a los efectos del pago de la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la vía Pública, a que se refiere la Parte Especial, Título Primero -Parte Especial- de la Ordenanza Fiscal, las siguientes tarifas por metro lineal de frente y por Bimestre:

En Alberti, Cnel Mom y Mechita:
Inciso 1: Alumbrado Público

CATEGORÍA	BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
1°	2,080	2,246	2,426	2,426	2,426	2,426	14,03
2°	2,033	2,195	2,371	2,371	2,371	2,371	13,71
3°	1,727	1,865	2,014	2,014	2,014	2,014	11,65
4°	1,208	1,304	1,409	1,409	1,409	1,409	8,15
5°	0,633	0,683	0,738	0,738	0,738	0,738	4,27
6°	0,413	0,446	0,481	0,481	0,481	0,481	2,79



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Características de las Categorías:

- 1ª Categoría: Cuadras con 4 columnas con 4 artefactos gas de sodio
- 2ª Categoría: Cuadras con 3 columnas con 3 artefactos gas de sodio
- 3ª Categoría: Cuadras con 3 columnas con 3 artefactos gas de mercurio
- 4ª Categoría: Cuadras con 3 lámparas incandescentes
- 5ª Categoría: Cuadras con 2 lámparas incandescentes
- 6ª Categoría: Cuadras con 1 lámpara incandescente

Inciso 2: Riego

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
1,380	1,490	1,609	1,609	1,609	1,609	9.31

Inciso 3: Conservación de calles

A) Calles de tierra urbanas

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
0,493	0,532	0,575	0,575	0,575	0,575	3.32

B) Calles de tierra suburbanas

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
0,09	0,097	0,105	0,105	0,105	0,105	0.61

C) Calles de tierra suburbanas

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
0,09	0,097	0,105	0,105	0,105	0,105	0.61



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

D) Calles de pavimento.

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
0,231	0,249	0,269	0,269	0,269	0,269	1,56

Inciso 4: Limpieza

A) Por cada parcela edificada con casa de familia o similar o baldío

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
22,59	24,40	26,34	26,34	26,34	26,34	152.35

B) Por cada casa, negocio

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
22,59	24,40	26,34	26,34	26,34	26,34	152.35

C) Por cada hotel, carnicería, fábrica, corralones, mercados, restaurantes

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
22,59	24,40	26,34	26,34	26,34	26,34	152.35

Inciso 5: Barrido

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
1.16	1,253	1,353	1,353	1,353	1,353	7.82

ARTICULO 3º: Los valores fijados para el Sexto Bimestre de 2009, serán incrementados en un ocho por ciento (8%) en cada uno de los tres bimestres posteriores y consecutivos.

El porcentual de aumento será acumulativo sobre el valor de la Tasa que para cada bimestre anterior se haya determinado. El último valor determinado (Bimestre 3/2010) mantendrá su vigencia en los sucesivos bimestres en virtud de lo dispuesto por el Artículo 54º del Reglamento de Contabilidad



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

ARTÍCULO 4º: Facultase al D.E para suscribir con las Entidades prestadoras del servicio de energía eléctrica en el marco de la Ley 10740, los convenios pertinentes para el cobro por dichas empresas de la tasa por Alumbrado Público.

ARTÍCULO 5º: El cobro de la tasa por Alumbrado Público prevista en el Art. 4º comenzará a aplicarse desde la vigencia del convenio que se autorizan a firmar o se hallan en vigencia

ARTÍCULO 6º: En función de la base imponible se establecen las siguientes alícuotas por categorías y nivel de consumo, aplicable sobre los importes básicos(sin impuestos y contribuciones) que correspondan facturar por parte de la(s) entidad(es) prestadora(s) del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en el Partido de Alberti en concepto de energía.

Servicio

CATEGORÍAS

Residencial- consumo de 0 a 80 Kw./mes	13,50%
Residencial- consumo de más de 80 Kw./mes	25,50%
Comercial	15.00%
Industrial	4,00%
Reparticiones del Gobierno	25,50%

ARTÍCULO 7º: Los importes abonados a las empresas proveedoras de Energía eléctrica en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4º, 5º y 6º de la presente Ordenanza, por quienes no se encuentran alcanzados por el servicio de Alumbrado Público, les será imputado primeramente como parte de pago del Bimestre con vencimiento inmediato de la Tasa de Conservación de Caminos u otra tasa si fuera contribuyente.

Los eventuales excedentes serán reintegrados por Tesorería Municipal dentro de los treinta días de la correspondiente liquidación por parte de la Empresa prestadora del servicio.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO SEGUNDO

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 8°: Por los servicios que se detallan, a los que hace referencia el Título Segundo - Parte Especial- de la Ordenanza fiscal, se abonarán los siguientes valores, a partir del 1º de noviembre de 2009.-

A) Por limpieza de predios y veredas, efectuadas por pedido de sus propietarios o por disposición de la Inspección General:

1) Hasta 300 m2 por metro cuadrado.....	\$ 2,20
2) Más de 300 m2	\$ 657,00
3) Más por m2, excedente.....	\$ 1,40

B) Por extracción de residuos y malezas efectuadas a pedido de sus propietarios o por disposición de Inspección General

Por metro cúbico.....	\$ 45,00
-----------------------	----------

C) Por el servicio de desratización o desinfección en los predios o inmuebles, a pedido de sus propietarios o por disposición de la Inspección General:

Por metro cuadrado.....	\$ 1,76
-------------------------	---------

D) Por retirar tierra o escombros depositados en la calzada:

Por viaje de hasta 6 m3.....	\$ 120,00
Por metro cúbico excedente.....	\$ 45,00

E) Por desinfección de taxis o remises:

Por semestre.....	\$ 90,00
-------------------	----------

F) Por desinfección de camiones de transporte:

Por semestre	\$ 181,08
--------------------	-----------

G) Por desinfección de camiones jaulas:

Por semestre	\$ 181,08
--------------------	-----------



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

H) Por desinfección de cines, salas de espectáculos:

Por semestre \$ 413,68

I) Por desinfección de confiterías bailables y de estar:

Por semestre \$ 497,36

J) Por desinfección de transportes de sustancias alimenticias:..... \$ 60,30



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO TERCERO

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 9°: La tasa para el pago por única vez de los servicios de habilitación de los locales u otros Establecimientos destinados a Comercios, Industrias u otras actividades, a que hace referencia el Título Tercero- Parte Especial- de la Ordenanza Fiscal, a partir del 1º de noviembre de 2009, abonarán los valores que a continuación se detallan:

CATEGORÍA "A"	\$ 60,00
CATEGORÍA "B"	\$ 90,00
CATEGORÍA "C"	\$ 270,00
CATEGORÍA "D"	\$ 824,00
CATEGORÍA "E"	\$ 1.710,00
CATEGORÍA "F"	\$ 3.450,00

Las categorías precedentes serán equivalentes a las utilizadas para la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Anexo I)



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS

ARTÍCULO 10 º: Fíjase a partir del 1º de noviembre de 2009 para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme a la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas:

a) Empresas de Radios	\$ 300,00
b) Empresas de TV por Cable	\$ 1500
c) Empresas de Telefónica tradicional y/o celular	\$ 15.000,00
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TITULO CUARTO

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 11°: De conformidad con lo establecido en los Artículos 68 a 75 de la Ordenanza Fiscal -Parte Especial-, fíjense a partir del 1° de septiembre de 2009 los importes fijos por cuatrimestre, que gravarán cada local conforme a las categorías que para cada uno se determina en el Anexo de la presente Ordenanza, con excepción de las actividades Categoría "F" que abonarán por habitación y bimestre.

	1er Cuatrimestre	2do. Cuatrimestre	3er. Cuatrimestre
	2010	2010	2010
Categoría A	\$ 36.45	\$ 39,36	\$ 42.51
Categoría B	\$ 52,48	\$ 56,68	\$ 61,21
Categoría C	\$ 174,96	\$ 188,96	\$ 204,08
Categoría D	\$ 546,75	\$ 590.49	\$ 637,73
Categoría E	\$ 1312,20	\$ 1417.18	\$ 1530.55
Categoría F	\$ 273,38 por habitación, por bimestre \$ 295,25 por habitación por bimestre \$ 318,87 por habitación por bimestre		

ARTICULO 12°: Los valores fijados para el Tercer Cuatrimestre de 2009 (Categorías A-B-C-D-E) serán incrementados en un ocho por ciento (8%) en cada uno de los tres cuatrimestres posteriores y consecutivos el porcentual de aumento será acumulativo sobre el valor de la Tasa que para cada que para cada cuatrimestre anterior se haya determinado. El ultimo valor determinado (3º Cuatrimestre de 2010), mantendrá su vigencia en los sucesivos cuatrimestres en virtud de lo dispuesto por el Artículo 54º del Reglamento de Contabilidad El valor fijado para la Categoría "F" del Bimestre 6/2009, serán incrementado en un ocho por ciento (8%) en cada uno de los tres Bimestres posteriores y consecutivos. El porcentaje de aumento será acumulativo sobre el valor de la Tasa que para cada Bimestre anterior se haya determinado. El último valor determinado (Bimestre 3/2010) mantendrá su vigencia en los sucesivos Bimestres en virtud de lo dispuesto por el Artículo 54º del Reglamento de Contabilidad.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS

ARTÍCULO 13º Fijase a partir del 1º de noviembre de 2009 para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas ,por cuatrimestre y por unidad:

a) Empresas de Radiodifusión	\$ 18,00
b) Empresas de TV por Cable	\$ 180,00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular	\$ 3.000,00
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo



TÍTULO QUINTO

DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 14º : Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de los locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, hoteles, hospedajes, almacenes, etc, y demás sitios de acceso al público ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán, de conformidad con el Título Quinto -Parte Especial- de la Ordenanza Fiscal, por año, por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen, a partir del 1º de noviembre de 2009

- 1) Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....\$ 112,00
- 2) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....\$ 112,00
- 3) Letreros salientes, por faz \$ 112,00
- 4) Avisos salientes, por faz \$ 112,00
- 5) Avisos en salas de espectáculos \$ 112,00
- 6) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, Baldío \$ 38,00
- 7) Avisos en columnas o módulos\$ 112,00
- 8) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares.....\$ 112,00
- 9) Aviso en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción \$ 112,00
- 10) Murales, por cada 10 unidades\$ 112,00
- 11) Avisos proyectados, por unidad\$ 430,00
- 12) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. , por metro cuadrado.....\$ 112,00
- 13) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada : 50 unidades..... \$ 288,00
- 14) Publicidad móvil, por mes o fracción\$ 288,00
- 15) Publicidad móvil, por año\$ 718,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

- 16) Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades.....\$ 112,00
- 17) Publicidad oral, por unidad y por día.....\$ 112,00
- 18) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción..... \$ 144,00
- 19) Volantes, cada 500 o fracción\$ 112,00
- 20) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad, metro cuadrado o fracción\$ 250,00
- 21) Cabina telefónica por unidad y por año.....\$ 750,00

ARTÍCULO 15º Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento(50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios.

Dejase establecido que las Declaraciones Juradas deberán ser presentadas hasta el día 30 de abril de cada ejercicio, o día hábil posterior si este fuere feriado.-



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO SEXTO

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 16º: Los derechos por venta ambulante a que se refiere la Parte Especial, Título Sexto de la Ordenanza Fiscal, se abonarán a partir del 1º de noviembre de 2009, de acuerdo a los siguientes valores:

A) VENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

Por día sin vehículo.....	\$ 33,30
Por día con vehículo	\$ 56,06
Por mes o fracción sin vehículo	\$ 455,40
Por mes o fracción con vehículo	\$ 662,10

B) VENDEDORES DE PRODUCTOS DE PESCA:

Por día a pie	\$ 16,80
Por día en vehículo	\$ 24,90

C) VENDEDORES DE HELADOS

Por día	\$ 16,80
Por mes o fracción	\$ 165,60

D) VENDEDORES O COMPRADORES DE ALHAJAS, ALFOMBRAS,

ARTÍCULOS DE CONFORT O DECORADOS:

Por día, sin vehículos	\$ 207,00
Por día , con vehículos	\$ 167,10
Por mes o fracción, sin vehículos	\$ 993,16
Por mes o fracción, con vehículos	\$ 1.447,90

E) VENDEDORES DE BILLETES DE LOTERÍA, PAPELERÍA, BARATIJAS,

TABACOS, CIGARRILLOS, CUADROS, CALZADOS, JUGUETES, ROPAS,

MACETAS:

Por día, sin vehículos	\$ 207,00
------------------------------	-----------



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Por día, con vehículos.....	\$ 248,40
F) AFILADORES :	
por día	\$ 16,80
G) FOTÓGRAFOS:	
por día	\$ 41,40
H) VENDEDORES DE FLORES Y PLANTAS	
Por día, sin vehículo	\$ 66,30
Por día, con vehículo.....	\$ 99,60
I) VENDEDORES DE RIFAS DE CIRCULACIÓN PROVINCIAL Y OTROS DISTRITOS:	
Por día	\$ 207,00
Por mes o fracción	\$ 827,70
J) POR TODO TIPO DE VENTAS NO ESTABLECIDAS EN PUNTOS ANTERIORES:	
Por día	\$ 207,00
K) COMPRAVENTA DE CHATARRA, COLCHONES, ETC.-	
Por día	\$ 90,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO SÉPTIMO

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Artículo 17º) Derogado por Ordenanza 1718/08



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO OCTAVO

DERECHO DE OFICINA

ARTÍCULO 18º: Por los servicios a que se refiere la Parte Especial , Titulo Noveno -Parte Especial-de la Ordenanza Fiscal, se deberá pagar a partir del 1º de noviembre de 2009, la Tasa que cada caso se establece:

A) Por cada trámite o gestión se deberá abonar un derecho municipal hasta

10 fojas iniciales \$ 19,50

Por cada foja restante \$ 1,00

B) Por los certificados de libres deudas que soliciten los abogados, escribanos , procuradores o personas autorizadas respecto de la existencia de deudas por servicios prestados por la Municipalidad para actos, contratos de operaciones a título oneroso o gratuito como así también la constitución de hipoteca..... \$ 45,00

C) En caso de que dicha documentación se requiera con carácter de urgencia dentro de las 48 Hs , se abonará y se pagará un adicional de.....\$ 45,00

D) Para los certificados de libre deudas que soliciten los abogados, escribanos , procuradores o personas autorizadas respecto de la existencia de deudas por servicios prestado por la Municipalidad , tasa destinada a operaciones de transferencia de fondo\$ 54,00

E) Por derecho fijo de visación de planos para el fraccionamiento o subdivisión de terrenos en la zona urbana\$ 120,00

La presente tasa será liquidada en la forma antedicha hasta el fraccionamiento o subdivisión que generen dos (2) lotes . Por cada lote excedente se cobrará el ciento veinte por ciento del derecho establecido precedentemente(120%)

E.1) Por visación de planos de mensura\$ 90,00

F) Por derecho de visación de planos para el fraccionamiento o subdivisión de tierra, cuya superficie está comprendida entre 1 y 10 Has..... \$ 120,00

Por excedente de esta superficie por Hectárea o fracción \$ 10,00

G) Zona suburbana: método igual al inciso F) con el siguiente valor..... \$ 71,74

Por excedente de esta superficie se cobrará por hectárea

o fracción\$ 7,00

H) Por cada permiso de remate feria\$ 450,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

- I) Por cada permiso de remate feria de muebles y útiles o de inmuebles ya sean realizados por martilleros locales o foráneos.....\$ 240,00
- J) Por derecho de inscripción en el registro de firmas de proveedores y contratista por única vez\$ 105,00
- K) Por cada permiso para colocar lápidas, placas de homenaje a Flia..... \$ 14,20
- L) Por cada permiso para colocar lápidas de homenaje a terceros.....\$ 21,42
- M) Por toma de razón de contratos de prenda agraria , cancelación de hipotecas o documentos\$ 75,00
- N) Por cada pliego de licitación, sobre el monto del presupuesto oficial, pagarán el uno por mil (1 0/00) hasta\$ 5.528,20
Sobre el excedente el 0,5 por mil
- Ñ) Por cada transferencia de concesión de líneas de transporte de colectivos de pasajeros\$ 14,20
- O) Por cada duplicado de certificado final de obra.....\$ 60,00
- P) Por cada pliego de concesión.....\$ 150,00
- Q) Por cada Ordenanza Impositiva y Fiscal.....\$ 90,00
- R) Por derecho de inscripción en el registro de pintores, constructores, electricista, radio, televisión, instalación sanitarios e instalación de bombas y molinos.....\$ 16,60
- S) Por cada cálculo de recursos y presupuesto de gastos.....\$ 21,10
- T) Por cada carnet de conductor\$ 67,50
- U) Por cada renovación de carnet de conductor.....\$ 67,50
- U) bis Por cada renovación de carnet de conductor a los mayores de 70 años y por la expedición de carnet duplicado por causa de extravío.....\$ 13,50
- U) 3°: Por la obtención o renovación de carnet que habilite exclusivamente a conducir vehículos ciclomotores, motocicletas, o triciclos motorizados (Licencia clase A)\$ 22,50
Para el caso que quien formule la solicitud sea mayor de 70 años regirá lo establecido en el apartado U bis)
- V) Por cada transferencia de motocicletas\$ 24,84



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

- W) Por cada plano tipo\$ 118,30
- X) Por habilitación de transporte de sustancia alimenticias por año.....\$ 180,00
- Por semestre..... \$ 90,00
- Y) Por habilitación de transporte de carga generales , por año..... \$ 180,00
- Por semestre.....\$ 90,00

DERECHO DE OFICINA

Z) Por cada libro de examen, carnet de conductor	\$ 24,00
Z) bisHabilitación taxis y remises, por única vez	\$ 150,00
Z) 3°Habilitación combis y colectivos,por única vez	\$ 225,00
Z) 4°Tasa administrativa	\$ 33,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO NOVENO

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19°: De acuerdo a la establecido en la Parte Especial, Título Décimo de la Ordenanza Fiscal. La alícuota sobre el valor de la obra será de uno por ciento(1%).

Se tomará el importe que sea mayor entre el que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros cuadrados de superficie, según destino y tipo de edificación aplicando la siguiente escala, a partir del 1 de noviembre de 2009.-

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA	
VIVIENDA	A	\$	1.915,74
	B	\$	1.559,88
	C	\$	1.242,84
	D	\$	912,90
	E	\$	457,24
COMERCIO	A	\$	1.233,04
	B	\$	1.088,22
	C	\$	856,02
	D	\$	787,24
INDUSTRIA	A	\$	1.121,86
	B	\$	791,66
	C	\$	551,88
	D	\$	145,38
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$	1.344,28
	B	\$	1.008,58
	C	\$	808,42

O EL QUE RESULTE DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE SEMI CUBIERTA	
VIVIENDA	A	\$	957,88
	B	\$	780,52
	C	\$	621,72
	D	\$	456,76
	E	\$	228,64
COMERCIO	A	\$	616,54
	B	\$	453,64
	C	\$	427,78
	D	\$	393,60
INDUSTRIA	A	\$	561,24
	B	\$	399,34



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

SALA DE
ESPECTÁCULOS

C
D

A
B
C

\$ 276,22
\$ 72,48
\$ 668,26
\$ 494,02
\$ 404,50

O EL QUE RESULTE DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

A) Por refacciones , instalaciones o mejoras que no aumentan la superficie cubierta de acuerdo a la tasación practicada por la oficina Técnica Municipal de hasta	\$ 4631.70
Abonarán	\$ 103.50
Por tasaciones mayores a	\$ 4631.70
Abonarán	\$ 103.50
Más el 0,5 % sobre el excedente de	\$ 4631.70
C) 1: Por cada construcción de bóvedas se fijará:	
Un mínimo de	\$3.548.26
2: Por construcción de nicheras de hasta 4 catres:	
Se fijará un mínimo de	\$ 2128.86
2.1: Por cada catre excedente de 4	\$ 425.80
D) Por construcción de criaderos de aves, tanque pileta para decantación de industrias se cobrará el uno por ciento (1%) sobre el total a invertir según tasación practicada por la oficina Técnica Municipal.	
E) Determinase los siguientes casos especiales donde se cobrará lo que a continuación se determina, incluida la Tasa General:	
1) Por demolición de edificios existentes se cobrará. Por m2	\$ 3.00
2) Por construcción de piletas de natación se cobrará cuando el espejo de agua no supere los 30 m2, un importe mínimo de	\$ 1094.94
Por cada m2 de espejo de agua que exceda los 30 m2, se cobrará	\$ 35.02
3) por construcción de tanques, silos, galpones por m3	\$ 1.20
4) Por cada permiso para construir pozos sumideros en veredas	\$ 53.32
5) Por cada permiso para construir pozos sumideros	\$ 35.76



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

6) Por cada nivel de vereda	\$ 45.00
7) Por cada autenticación de planos	\$ 45.00
8) Por cada medición técnica	\$ 90.00
Para cada aplicación del presente Título se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ordenanza N° 230/78.	



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TITULO DÉCIMO

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Undécimo de la Ordenanza Fiscal, fijanse los derechos a abonar a partir del 1º de noviembre de 2009 por la ocupación o uso de espacios públicos, en las tasas que a continuación se enumeran:

- A) Por ocupación de veredas con mesas en bares, confiterías, hoteles hasta 10 mesas, por mesa\$41,40
- B) Por ocupación de veredas según inciso a) con mas de 10 mesas,
por mesa excedente por mes\$ 4,14
- C) Por cada kiosco autorizado abonará el derecho establecido por la Ordenanza N° 301/87
- D) Por cada cantina transitoria en la vía Pública, por día.....\$ 183,00
- E) Por cada bomba expendedora de combustible líquido ubicado en la vía Pública , por cuatrimestre\$ 82,80
- F) Por cada taxi, por parada, por año.....\$ 82,80
- G) Por cada vehículo de transporte colectivo de pasajeros , por parada,
por año\$ 82,80
- H) Por ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos por parte de Empresas o Comercios del Distrito, que exhiban mercaderías en sus veredas por metro cuadrado(m2), o fracción
Por exposición transitoria, por día\$ 1,20
Por exposición permanente, por mes.....\$ 24,00
- I) Por ocupación de la vía Pública con fines comerciales o lucrativos por parte de vendedores de otros Distritos
Por m2 o fracción, por día\$ 16,60
- J) Por la instalación en veredas de farolas o carteles publicitarios sostenidos por caños o torres abonarán previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Un importe anual de\$ 59,16



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

- K) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o servicio de TV Satelital superficies con líneas o redes de circuito cerrado de TV. abonarán el 3% sobre el importe del abono por abonado y por mes.
- l) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies con l líneas o redes de circuito cerrado de radio.
Abonarán por abonado y por cuatrimestre.....\$ 3,00
- M) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies con red de distribución de energía eléctrica y/o servicio de T.E por cada 100 mts o fracción en Planta Urbana y Suburbana abonarán por mes\$ 3,60 x
- N) Por apertura de zanja en la vía Pública para instalaciones de redes de gas, cloacas, agua corriente, energía eléctrica, telecomunicaciones, video cables, desagües pluviales e industriales y similares, la Empresa instaladora deberá abonar por metro lineal y por obra\$ 9,00 x
- Quedan excluidas las obras de carácter Oficial .



TÍTULO DECIMO PRIMERO

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ENTRETENIMIENTOS VARIOS

ARTÍCULO 21°: Los derechos a los espectáculos Públicos y Entrenimientos Varios, a que se refiere la Parte Especial, Título Decimo Segundo de la Ordenanza Fiscal. Quedan fijados a partir del 1º de noviembre de 2009 conforme a las tasas que se detallan a continuación:

A) Los espectáculos de fútbol, boxeo profesional, confiterías bailables y todos los espectáculos públicos, incluidos las funciones teatrales y cinematográficas y circenses, abonarán el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas:

Determinase un mínimo por función de \$ 120,00

Que será abonado conjuntamente con la prestación de la solicitud del permiso correspondiente

B) Cuando no se cobre entrada, abonarán un derecho fijo de\$ 90,00

C) Por cada día de actuación de parques de diversión\$ 90,00

D) Trencitos automotor, barcos o similares, por día..... \$ 85,20

E) Reuniones hípicas o similares, domas, etc.

Por reunión autorizada\$ 241,50

F) Por carreras de galgos, será la aplicación de la Ordenanza N° 477/90

ARTÍCULO 22°: Los derechos a los entretenimientos varios quedan fijados conforme a las tasas que se detallan a continuación:

A) Pool, por cada mesa, cuatrimestralmente\$ 70,86

B) Metegol, por cada mesa, cuatrimestralmente\$ 36,66

C) Juegos electrónicos, por mesa, cuatrimestralmente\$ 99,34

En los casos en que dichos juegos se encuentren funcionando en parques de diversiones o similares en forma temporaria o permanente se cobrará por día el diez por ciento del valor que se establece en el Artículo 22 para el juego que corresponda y por mesa



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO DECIMOSEGUNDO

PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 23°: Las patentes de rodados a que se refiere la Parte Especial, Título Decimotercero de la Ordenanza Fiscal quedan fijados conforme a las siguientes especificaciones de vehículos e importe que incluyen las respectivas tabllillas:

MODELO	hasta 100cc	101 a 150cc	151 a 300cc	301 a 500cc	501 a 750cc	más de 750	Bic.Mot.Tric.
2010	146,25	247,53	376,81	505,08	717,33	1096,82	33,56
2009	131,76	223,00	339,47	455,03	646,24	988,13	30,23
2008	118,7	200,90	305,83	409,96	582,2	890,21	27,23
2007	106,93	180,99	275,52	369,33	524,5	801,99	24,53
2006	96,33	163,05	248,22	332,73	472,72	722,52	22,10
2005	86,78	146,89	223,62	299,76	425,87	650,92	19,91
2004	78,18	132,33	201,46	270,05	383,67	586,41	17,94
2003	70,43	119,22	181,50	243,29	345,65	528,30	16,17
2002	63,45	107,41	163,51	219,18	311,40	475,95	14,57
2001	57,17	96,77	147,31	197,46	280,54	428,79	13,13
2000	51,51	87,18	132,71	177,89	252,74	386,30	11,83
1999	46,41	78,54	119,56	160,26	227,69	348,02	10,66
1998	41,81	70,76	107,71	144,38	205,13	313,53	9,60
1997	37,67	63,75	97,04	130,07	184,80	282,46	8,65
1996	33,94	57,43	87,42	117,18	166,49	254,47	7,80
1995	30,57	51,73	78,75	105,56	149,99	229,25	7,02
1994	27,54	46,60	70,95	95,10	135,13	206,53	6,32
1993 y ant.	exentos						

En años posteriores para las unidades correspondientes a los modelos del año en el cual se liquida el tributo (último modelo) se calculará aplicando 1,11 veces sobre el valor del año anterior

TRACTORES: Un Pago de Pesos Cien (\$ 100) por unidad, y por año para todos los modelos con potencia de motor mayor a 90 HP o su equivalente en CV Un pago de Pesos sesenta (\$60) por unidad y por año para todos los modelos Con potencia de motor hasta 90 HP o su equivalente en CV

Cuando la potencia no se identifique en la unidad o documentación que presente el propietario se considerará como válida la que el propietario exprese en Declaración Jurada que presentará al respecto

ACOPLADOS TOLVA Y SIMILARES:

A) con capacidad de hasta 6000 kgs. Pesos cien (\$ 100) por año.

B) con capacidad de mas de 6000 kgs., pesos ciento sesenta (\$ 160) por año



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

PATENTE DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 24º: Se fijan los valores del Impuesto al Automotor, a que hace referencia el Artículo 111bis) de la Ordenanza Fiscal, de los modelos transferidos por la Provincia de Buenos Aires a la Municipalidad de Alberti, a través de la Ley 13.010.

A los efectos del cálculo se establecerá como metodología el redondeo de aquellos importes que resulten con decimales, aproximándolo a la unidad más cercana

ARTÍCULO 25º: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 11 a 17 de la Ley 13.010, de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 13.003, el Decreto 226/03 y aquellos que en el futuro los modifiquen, complementen o sustituyan el impuesto a los automotores desde el ejercicio fiscal 2008 se abonará de acuerdo a la escala que establezca la reglamentación que dicte al efecto la Provincia de Buenos Aires

a) Automóviles, rurales, auto-ambulancias, autos fúnebres. Se aplica lo establecido en el párrafo anterior y el impuesto resultante no podrá ser inferior a SETENTA Y DOS PESOS (\$72)

b) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers, similares, vehículos de transporte colectivo de pasajeros, casillas rodantes con propulsión propia, vehículos destinados exclusivamente a tracción, Auto ambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso a), micro cupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares

Abonarán de acuerdo a las categorías que establezca la reglamentación dictada por la Provincia de Buenos Aires y a los valores que allí se fijen por cada año y modelo. Tales valores ratificados por las disposiciones que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo

ARTÍCULO 26º: Los valores establecidos son anuales pero se liquidarán cuatrimestralmente en los meses de Junio, Septiembre y Diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 27º El monto del impuesto a los Automotores establecido en el Artículo 24 de la presente, será bonificado en un 50% cuando se trate de contribuyentes que acrediten, en fecha igual o previa al primer vencimiento

de cada cuota, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación del seguro de responsabilidad civil hacia terceros y la realización de la

verificación Técnica Vehicular, ambas con la debida actualización.

ARTÍCULO 28º: En caso de unidades transferidos a partir del 1º de enero de 2009 y a través de la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires nuevos modelos de vehículos automotores, los valores a liquidar las Patentes Automotores 2009 y posteriores se tomarán de la Ley Fiscal de la Provincia de Buenos Aires vigente para el año 2009 o posteriores o los que determine la Provincia de Buenos Aires.





MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO DECIMOTERCERO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 29°: La Tasa por Control de Marcas y Señales a que se refiere la Parte Especial, Título Decimocuarto de la Ordenanza Fiscal se abonará de acuerdo a lo siguiente:

El Ministerio de Asuntos Agrarios, a través de la Subsecretaría de Control Alimentario y Uso de los Recursos Naturales y Pesqueros informa que por Resolución Nº 361 se estableció el arancel único y uniforme de la guía única de traslado de ganado mayor, menor y de cueros. Los mismos se fijaron para toda la provincia de Buenos Aires y regirán a partir del 1 de enero del 2007.

El valor del arancel dispuesto será actualizado anualmente por el organismo de aplicación, según el promedio anual del índice del precio del novillo cotizado en el Mercado de Liniers S.A

Cabe destacar que la medida se dispuso por las atribuciones que confiere el Decreto Ley Nº 10081/83, la Ley Nº 10891 y Ley Modificatoria 11088/91, el Decreto Nº 878/94, donde se dispone que el organismo de aplicación de dichas normas es potestad de la cartera agropecuaria.

El Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia los valores que emanen de la Autoridad Provincial en la materia en la fecha que esta lo determine



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Las restantes Tasas del Título se abonarán al siguiente detalle e importe:

TASAS FIJAS A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2009 SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

A) CORRESPONDIENTES A MARCAS Y SEÑALES CONCEPTO

A) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 60,00
B) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 60,00
C) Toma de razón de duplicados de marcas y señales.....	\$ 21,00
D) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	\$ 45,00
E) Inscripción de marcas y señales renovadas.....	\$ 60,00
F) Precintos	\$ 3,00

El valor dispuesto será actualizado anualmente por el organismo de aplicación según el promedio anual del índice del precio de novillo cotizado en el Mercado de Liniers S.A

PERMISOS

A) Formularios de certificados de guías o permisos.....	\$ 2,00
B) Duplicados de certificados de guías	\$ 6,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO DECIMOCUARTO

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 30°: La tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a que se refiere la Parte Especial, Título Decimoquinto de la Ordenanza Fiscal, se cobrará de acuerdo a la siguiente modalidad, sobre inmuebles rurales, a partir del 1° de noviembre de 2009.

Contribuyentes propietarios de hasta de 10 has. Importes mínimos

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
22,98	24,82	26,80	26,80	26,80	26,80	155,00

Contribuyentes propietarios de más de 10 has. y hasta 200 has. por ha.

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
2,23	2,41	2,60	2,60	2,60	2,60	15.04

Contribuyentes propietarios de más de 200 has. y hasta 500 has. por ha.

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
2,98	3,22	3,47	3,47	3,47	3,47	20.08

Contribuyentes propietarios de más de 500 has. por ha.

BIMESTRE 01/2010	BIMESTRE 02/2010	BIMESTRE 03/2010	BIMESTRE 04/2010	BIMESTRE 05/2010	BIMESTRE 06/2010	TOTAL ANUAL
3,23	3,49	3,77	3,77	3,77	3,77	21.80

Cuando existan mas de un titular sobre el bien que se calcula la tasa, se tributará dentro de la escala que corresponda a la totalidad de hectáreas que posean en conjunto.

Para las zonas inundadas o improductivas la Comisión de Emergencia Agropecuaria de acuerdo a la Ord. 580/91 será la encargada de determinar el porcentual afectado, a efectos del descuento en la tasa a abonar.

Los valores fijados para el Sexto Bimestre de 2009 serán incrementados



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

en un ocho por ciento (8%) en cada uno de los tres bimestres posteriores y consecutivos.

El porcentual de aumento será acumulativo sobre el valor de la Tasa que para cada bimestre anterior se haya determinado. El último valor determinado (bimestre 3/2010) mantendrá su vigencia en los sucesivos bimestres en virtud de lo dispuesto en el Artículo 54º del Reglamento de Contabilidad



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO DECIMOQUINTO

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 31º: Los derechos de cementerio a que se refiere la Parte Especial Título Decimosexto -Parte Especial-de la Ordenanza Fiscal se abonarán a partir del 1º de noviembre de 2009, de acuerdo a

A) INHUMACIONES, TRASLADO, REDUCCIONES. ALBERTI- MECHITA

- | | |
|--|----------|
| 1) Por inhumación en bóvedas..... | \$ 40.50 |
| 2) Por inhumación en nicheras..... | \$ 33.75 |
| 3) Por inhumación en nichos o sótano..... | \$ 23.63 |
| 4) Por exhumar o trasladar los restos dentro del cementerio..... | \$ 23.63 |
| 5) Por reducción de restos y colocación en urnas | \$ 81.00 |
| 6) Los familiares de cadáveres en depósitos, pagarán un derecho fijo | |
| Por día | \$ 3.38 |
| Hasta un plazo máximo de treinta (30) días en que deben retirarlos | |

B) TERRENOS, CESIÓN POR 30 AÑOS . ALBERTI- MECHITA

- | | |
|--|------------|
| 1) Para bóveda, 1º categoría , por m2..... | \$ 1125.00 |
| 2) Para nicheras, 2º categoría, por m2 | \$ 562.50 |

C) ARRENDAMIENTOS VARIOS. ALBERTI- MECHITA

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 1 año

- | | |
|-----------------------|-----------|
| 1) 1º y 4º FILA | \$ 157.00 |
| 2) 2º Y 3º FILA | \$ 202.50 |
| 3) 5º FILA | \$ 90.00 |

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 5 años

- | | |
|-----------------------|-----------|
| 1) 1º y 4º FILA | \$ 659.25 |
| 2) 2º Y 3º FILA | \$ 769.50 |
| 3) 5º FILA | \$ 371.25 |

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 10 años

- | | |
|-----------------------|------------|
| 1) 1º y 4º FILA | \$ 1098.00 |
| 2) 2º Y 3º FILA..... | \$ 1282.50 |
| 3) 5º FILA..... | \$ 618.75 |



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 20 años

1) 1° y 4° FILA	\$ 1975.50
2) 2° Y 3° FILA	\$ 2308.50
3) 5° FILA	\$1113.75

C

1) Por arrendamientos de nichos para urnas , el equivalente al 40% del valor determinado para nichos. Vencido el plazo del arrendamiento de nichos, los mismos pasarán a disposición Municipal, pudiendo los interesados continuar con ellos previo pago de las tasas que correspondan a renovación.

4) Sepultura a 10 años en terrenos renovables	\$ 67.50
---	----------

D) TRANSFERENCIAS

1) Por cada transferencia propiedad de bóvedas	\$ 337.50
2) Por cada transferencia propiedad terrenos para bóveda.....	\$ 270.00

E) CONSTANCIA DE PROPIEDAD:

Las constancias de propiedad de nichos y terrenos serán expedidas por la Municipalidad, cobrándose los siguientes derechos:

1) Por cada constancia de propiedad de nichos y nicheras: ...	\$ 16.88
2) Por cada constancia de propiedad de terrenos para bóvedas y nicheras	\$ 6.75

F) RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS . ALBERTI-MECHITA

Renovación por 5 años:

1) 1° y 4° Fila	\$ 438.75
2) 2° y 3° Fila	\$ 513.00
3) 5° Fila	\$ 247.50

Renovación por 10 años:

1) 1° y 4° Fila	\$ 877.50
2) 2° y 3° Fila	\$ 1026.00
3) 5° Fila	\$ 495.00

Renovación por 20 años:

1) 1° y 4° Fila	\$ 1755.00
2) 2° y 3° Fila	\$ 2052.00
3) 5° Fila	\$ 990.00

G) RENOVACIÓN DE CESIÓN DE TERRENOS

Renovación por 20 años:

1)Bóvedas	\$ 832.50
2) Nicheras	\$ 427.50

Renovación por 10 años:



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

1)Bóvedas	\$ 427.50
2) Nicheras	\$ 225.00

Renovación por 5 años:

1)Bóvedas	\$ 225.00
2) Nicheras	\$ 123.75
H) POR ARRENDAMIENTO DE NICHERAS POR 10 AÑOS	\$ 7200.00
I) Cuando el cadáver corresponda a personas cuyo último domicilio o residencia no corresponda al Partido de Alberti al momento de fallecimiento, se abonará una sobre tasa del 100% sobre los valores anteriores, únicamente para cementerio Mechita.	



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO DECIMOSEXTO

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 32°: Para los servicios asistenciales a que se refiere la Parte Especial, Título Décimo Séptimo de la Ordenanza Fiscal que se prestan en el Hospital Municipal, Unidad Sanitaria Cardiovascular, Unidad Sanitaria Coronel Mom, (honorarios, gastos sanatoriales, etc.) se fijarán los aranceles y honorarios establecidos en el nomenclador de la Psicoquímica de la República Argentina. Los servicios asistenciales adicionales para pacientes no pertenecientes al Partido de Alberti por prestaciones quirúrgicas programadas abonarán, a partir del 1º de noviembre de 2009:

- | | |
|--|-------------|
| 1) Cirugía menor | \$ 700,00 |
| 2) Cirugía media | \$ 1.500,00 |
| 3) Cirugía mayor..... | \$ 1.840,00 |
| 4) Los pacientes domiciliados fuera del Partido de Alberti abonarán por día de internación un derecho de | \$ 100,00 |
| 5) Pieza privada por día, con obra social..... | \$ 130,00 |
| 6) Pieza privada por día, sin obra social..... | \$ 180,00 |

Además de los gastos corrientes de pensión, medicamentos, etc., dichos aranceles deberán ser abonados en el momento de la internación y serán reajustados mensualmente según el índice establecido por el INOS (Instituto Nacional de Obras Sociales).

ARTÍCULO 33: Fijase para los servicios no contemplados en el nomenclador mencionado en el artículo anterior, los siguientes valores:

SERVICIOS DE AMBULANCIA:

- | | |
|---|----------|
| 1) Por traslado, derecho general | \$ 44,00 |
| 2) Mas un adicional por Km. recorrido de | \$ 4,00 |
| 3) Por un traslado dentro de la Planta Urbana, derecho general. | \$ 70,00 |

MEDICAMENTOS

Se cobrará el valor de adquisición con más el veinte por ciento (20%)

Certificado, Pre-nupcial, de aptitud física, carnet de conductor ... \$ 58,00

Por cada tramitación de Libreta Sanitaria \$ 64,00

Ecografías \$ 20,00

Análisis clínicos de laboratorio: 120% del costo del servicio

Servicio de radiología: 120% del costo que implique la prestación del servicio

Tomografía computada: 100% del costo del servicio

Ergometrías: 100% del costo del servicio

Mamografías: 100% del costo del servicio

Fibrocolonoscopia y endoscopia: 100% del costo del servicio

Ecocardiogramas: 100% del costo del servicio

Anatomía patológica: 100% del costo del servicio

Obtención grupo sanguíneo: 120% del costo del servicio

Audiometrías: 100% del costo del servicio

Electrocardiogramas: 120% del costo del servicio



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Eco-Doppler (Cardíaco, vasos, cuello, M. Inferiores): 100% del costo del servicio

Polipectomía endoscópica: 100% del costo del servicio

Papilotomía: 100% del costo del servicio

Holter: 100% del costo del servicio

Los indigentes o personas de bajos recursos económicos sufrirán los descuentos respectivos en el valor de los bonos por consultas en consultorios o guardias del Hospital Municipal, y por la utilización del servicio de ambulancia.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO DECIMOSÉPTIMO

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 34°: Por los servicios varios a que se refiere la Parte Especial , Título Décimo Octavo de la Ordenanza Fiscal, se abonará, a partir del 1º de noviembre de 2009:

A) Caños grandes (1,00), cada uno	\$ 572,00
B) Caños grandes (0,80), cada uno	\$ 468,00
C) Caños grandes (0.60), cada uno	\$ 364,00
D) Caños chicos (0.40), cada uno	\$ 208,00
E) Caños chicos (0.30), cada uno	\$ 144,00
F) Servicio de ambulancia:	
1) Por traslado derecho general	\$ 30,00
2) Mas un adicional por Km. recorrido de	\$ 4,00
3) Por traslado dentro de la zona urbana	\$ 78,00
G) Por la utilización de las plataformas de acceso y local destinado a boleterías y guarda de equipajes de la estación terminal de colectivos, las Empresas de Transportes abonarán el importe que el Poder Ejecutivo Provincial determine de acuerdo al Decreto N° 2456/78 y sus posteriores modificaciones.	
H) Por los análisis realizados por el laboratorio del Hospital Municipal de Alberti ante el Ministerio de Salud Pública fijase un monto fijo de.	\$ 58,00
I) Por el servicio de riego fuera de lo estipulado en el Título Primero Artículo 2° dentro de un radio de 3 Km. de la zona urbana. Por viaje	\$ 56,00
J) Por cada camionada de tierra de 4 m3	\$ 116,00
K) Fuera de zona urbana, por Km	\$ 4,00
L) Por arrendamiento de la maquinaria pesada Municipal, en la medida en que estén disponibles , para uso particular. Por hora:	
1. Motoniveladora	\$ 360,00
2. Champion de arrastre	\$ 240,00
3. Otras máquinas pesadas de arrastre.....	\$ 150,00
4. Camiones	\$ 54,00
5. Tractores	\$ 60,00
6. Maquinaria liviana de arrastre	\$ 45,00
7. Maquinaria liviana autopropulsada	\$ 90,00
8. Maquinaria pesada autopropulsada	\$ 210,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 35°: Por los servicios sanitarios a que se refiere la Parte Especial, Título Decimonoveno de la Ordenanza fiscal se abonará la tasa de la siguiente forma y retroactivamente a partir del 1° de septiembre de 2009

A) AGUA CORRIENTE. SERVICIO MEDIDO

Tarifa básica por metro cúbico

1er bimestre/2010	\$ 1,488
2do bimestre/2010	\$ 1,607
3er bimestre/2010	\$ 1,607
4 to bimestre/2010	\$ 1,607
5to bimestre/2010	\$ 1,607
6to bimestre/2010	\$ 1,607

B) ESTABLECE LOS SIGUIENTES CONSUMOS BÁSICOS MÍNIMOS.

Por mes, por categoría de Usuario.

RESIDENCIAL

10 m3

COMERCIAL:

1) Estaciones de Servicio con lavadero

46 m3

2) Bares, confiterías, hoteles y carnicerías

25 m3

3) Tiendas, Repuestos, Kiosco, Despensa

13 m3

INDUSTRIAS:

1) Fábrica de soda o hielo

46 m3

2) Panaderías

31 m3

3) Industrias no clasificadas precedentemente

25 m3

C) ESTABLECE LA SIGUIENTE ESCALA TARIFARIA ADICIONAL SOBRE LOS CONSUMOS EXCEDENTES DE LOS CONSUMOS BASICOS, CALCULADOS SOBRE LA TARIFA BÁSICA:

**ESCALA
BASICA**

COEFICIENTE ADICIONAL SOBRE TARIFA

Excedente hasta 5 m3 s/ consumo básico	0,2
Excedente desde 6 m3 hasta 10 m3 s/ consumo básico	0,4
Excedente desde 11 m3 hasta 15 m3 s/ consumo básico	0,6
Excedente desde 16 m3 hasta 25 m3 s/ consumo básico	0,8
Excedente desde 26 m3 hasta 35 m3 s/ consumo básico	1,0
Excedente mayor 1 35 m3 sobre consumo básico	1,2

D) CUANDO NO SE APLIQUE EL SERVICIO MEDIDO SE ABONARÁ UNA TASA ANUAL EQUIVALENTE AL CUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO POR MIL (4,50 0/00) SOBRE LA VALUACIÓN FISCAL DEL AÑO ANTERIOR, POR PARCELA BENEFICIADA CON SERVICIO PRESCINDIENDO DE LA UTILIZACIÓN O NO DEL MISMO, FACTURÁNDOSE IMPORTES MÍNIMOS QUE SE DIFERENCIAN SI EL SERVICIO ES O NO UTILIZADO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTE VALORES:



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

AGUAS CORRIENTES

CON UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

BIMESTRE 1/2010	BIMESTRE 2/2010	BIMESTRE 3/2010	BIMESTRE 4/2010	BIMESTRE 5/2010	BIMESTRE 6/2010	TOTAL ANUAL
29,75	32,13	32,13	32,13	32,13	32,13	190.04

AGUAS CORRIENTES

SIN UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

BIMESTRE 1/2010	BIMESTRE 2/2010	BIMESTRE 3/2010	BIMESTRE 4/2010	BIMESTRE 5/2010	BIMESTRE 6/2010	TOTAL ANUAL
20,83	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	133.33

Por el servicio de cloacas de todo inmueble comprendido dentro del radio de prestación de servicio, con prescindencia de la utilización o no del servicio, se abonarán por mes el 80% (ochenta por ciento) de la tasa resultante por agua corriente. cuando no se preste el servicio de cloacas conjuntamente con el del agua corriente, se abonará anualmente una tasa equivalente al tres coma seis por mil (3,6 0/00) sobre la valuación fiscal del año anterior, por parcela beneficiada con el servicio, prescindiendo de la utilización o no del mismo. los valores mínimos por cada parcela serán los siguientes. los que se diferencian si el servicio es o no utilizado:

DESAGÜES CLOCALES

CON UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

BIMESTRE 1/2010	BIMESTRE 2/2010	BIMESTRE 3/2010	BIMESTRE 4/2010	BIMESTRE 5/2010	BIMESTRE 6/2010	TOTAL ANUAL
23,80	25,70	25,70	25,70	25,70	25,70	126.60



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

DESAGÜES CLOACALES

SIN UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

BIMESTRE 1/2010	BIMESTRE 2/2010	BIMESTRE 3/2010	BIMESTRE 4/2010	BIMESTRE 5/2010	BIMESTRE 6/2010	TOTAL ANUAL
16,66	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	106.66

Los valores fijados en los Artículos 21 y 22 para el Sexto Bimestre de 2009, serán incrementados en un ocho por ciento (8%) en cada uno de los dos (2) bimestres posteriores y consecutivos.

El porcentual de aumento será acumulativo sobre el valor de la Tasa que para cada Bimestre anterior se haya determinado. El último valor determinado

(Bimestre 2/ 2010) , mantendrá su vigencia en los sucesivos bimestres en virtud de lo dispuesto por el Artículo 54º del Reglamento de Contabilidad



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

SERVICIOS SANITARIOS.- SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES

ARTÍCULO 36°: Por los servicios técnicos especiales a cargo de la Dirección Municipal de Obras Sanitarias, se abonarán a partir del 1º de noviembre de 2009, las siguientes tarifas:

1) EN CONCEPTO DE APROBACIÓN:

El 2% hasta	\$ 480,24
El 1% desde el importe anterior hasta	\$ 2.399,54
El 0,5% por el excedente	

Las tasas de las escalas precedentes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las obras se vinculen con la construcción de viviendas económicas financiadas por Organismos Oficiales

2) APROBACIÓN DE PLANOS PARA VUELCOS DE AFLUENTES LÍQUIDOS RESIDUALES:

Para retirar los planos aprobados, relacionados con el vuelco de afluentes líquidos residuales, industriales o de otro origen, conforme a la Ley 5965 y su reglamentación, deberá abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la siguiente escala tarifaria, tomándose sobre monto del presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias, presentado por el interesado:

El 2% hasta	\$ 442,28
El 1,7% desde el importe anterior hasta	\$ 1.322,42
El 1,4% desde el importe anterior hasta	\$ 3.087,66
El 1,1% desde el importe anterior hasta	\$ 8.920,76
El 0,8 % desde el importe anterior hasta	\$ 16.327,10
El 0,5 % desde el importe anterior hasta	\$ 33.977,70
El 0,2% por el excedente al importe anterior	
Los derechos establecidos precedentemente no serán inferior a	\$ 80,00



SERVICIOS ESPECIALES

3) CONSUMO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN:

A) La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de las cuotas por servicios que correspondan al inmueble y serán abonadas en la forma y plazos que determine el Departamento Ejecutivo, y se cobrará por Metro Cúbico, lo siguiente:

- | | |
|--|---------|
| 1) Tinglados y galpones metálicos asbeto-cemento, madera o similares | \$ 1,80 |
| 2) Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbeto-cemento o similares y muros de mampostería sin estructura de hormigón armado | \$ 1,80 |
| 3) Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mamposterías | \$ 1,80 |
| 4) Edificios en general , para viviendas, comercios, industrias, oficinas públicas y privadas, colegios y hospitales: | |
| a) Sin estructura resistente de hormigón armado | \$ 1,80 |
| b) Con estructura resistente de hormigón armado | \$ 1,80 |

Para la aplicación de las tarifas del presente punto se tendrá en cuenta una reducción del cincuenta por ciento (50%) para las superficies semicubiertas, cuando se halla implantado el servicio medido. El agua para la construcción se cobrará según consumo.

B) Para la construcción de pavimento y solado en general, el agua a emplearse se abonará de acuerdo a los siguientes importes, por Metro Cúbico:

- | | |
|---|---------|
| 1) Calzada con hormigón o con base de hormigón por m2 | \$ 1,80 |
| 2) Cordón cuneta de hormigón, por metro lineal | \$ 1,80 |
| 3) Aceros y solados de mosaicos, aislados de morteros el m2 | \$ 1,80 |

C) El agua utilizada en refacciones y reparaciones de edificios se cobrará a razón del 4 0/00 del costo estimado de las obras según los valores utilizados para la liquidación de los derechos de construcción debiendo el solicitante presentar el cómputo métrico de los trabajos a realizar.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

SERVICIOS SANITARIOS.- SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES

4) DESCARGAS DE CARROS ATMOSFÉRICOS:

Por cada carro atmosférico de hasta 6 m3 de capacidad se abonará por viaje descargado
\$ 30,00

Por cada m3 o fracción que exceda la capacidad consignada
se abonará

\$ 5,00

**5) QUIENES UTILICEN AGUA PARA RIEGO O LIMPIEZA DE CALLES, PLAZAS, PASEOS Y OTROS
AFINES, ABONARÁN, SI ES AUTORIZADO POR M3 O FRACCIÓN CONSUMIDA**

**6) TODOS LOS INMUEBLES AJUSTADOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 5965
Y SU REGLAMENTACIÓN**

\$ 1,80

ABONARÁN EN CONCEPTO DE INSPECCIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DE
AFLUENTES, UNA TASA MENSUAL DE ACUERDO
AL SIGUIENTE DETALLE:

1) Descarga de colectores cloacales	\$ 261,84
2) Descarga de colectores pluviales	\$ 129,82
3) Descarga de otros cuerpos de agua	\$ 133,68
4) Descarga dentro del propio predio	\$ 133,68

7) SERVICIOS VARIOS:

DERECHOS DE CONEXIONES DE AGUA CORRIENTE.

En las siguientes tablas se detallan los derechos fijos por conexiones domiciliarias con caño
plástico:

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO , DIÁMETRO 13 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 268,60
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 207,94
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 278,20
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 217,18
Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 323,58
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 241,30
Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 295,20
Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 249,42
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 363,70
Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 273,24
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 371,16
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 280,66
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 386,40
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 287,04
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 390,34
Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 293,44
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 402,40
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 300,54
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 412,30
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 307,30



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 18,12
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 16,68



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

SERVICIOS SANITARIOS.- SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO , DIÁMETRO 19 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 307,30
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 250,86
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 320,40
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 261,84
Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 331,42
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 270,00
Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 342,76
Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 278,20
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 411,60
Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 322,56
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 422,94
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 330,70
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 434,64
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 338,86
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 452,52
Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 347,70
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 457,02
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 355,90
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 468,36
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 364,06
Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 20,98
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 16,68



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO , DIÁMETRO 25 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 312,24
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 317,56
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 388,54
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 416,56
Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 402,40
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 341,68
Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 416,56
Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 352,72
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 488,26
Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 399,18
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 502,78
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 369,04
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 516,96
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 421,50
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 530,82
Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 431,82
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 544,98
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 443,16
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 556,32
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 453,82



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

SERVICIOS SANITARIOS.- SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO , DIÁMETRO 25 M.M

Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 24,88
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 21,64

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO , DIÁMETRO 32 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 577,62
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 436,44
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 647,20
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 596,80
Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 673,42
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 612,04
Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 692,94
Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 628,02
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 767,82
Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 679,80
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 784,84
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 695,80
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 793,38
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 711,76
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 825,30
Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 727,02
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 844,48
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 742,62
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 862,92
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 772,78
Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 41,16
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 50,40

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO , DIÁMETRO 38 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 785,64
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 571,62
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 629,40
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 761,80



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 843,76
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 782,74
Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 867,88
Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 803,28
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 949,14
Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 860,14
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 982,98
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 881,74
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 998,10
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 901,62
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 1.021,50



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

SERVICIOS SANITARIOS.- SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO , DIÁMETRO 38 M.M

Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 923,22
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 1.045,98
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 946,66
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 1.070,10
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 965,10
Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 32,32
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 4,62

A) DERECHO MÍNIMO DE CONEXIÓN DE AGUA CORRIENTE \$ 268,60

POR DERECHO DE RECONEXIÓN DE AGUA CORRIENTE \$ 54,00

B) COSTO DE CONEXIONES DE DESAGÜES CLOACALES:
DERECHO ÚNICO DE CONEXIÓN CLOACAL \$ 390,28

POR DERECHO DE RECONEXIÓN DE DESAGÜES CLOACALES \$ 108,00

Independientemente de los derechos citados en los apartados A) y B) del presente , el Departamento de Rentas, liquidará de acuerdo a las tablas de valores que para cada caso se aplique el costo de mano de obra y todo otro adicional que pudiese corresponder, los materiales inclusive los medidores para el servicio de agua corriente, serán aportados por los solicitantes del servicio y responderán a las normas técnicas exigibles por la División de Obras Sanitarias

C) ROTURA Y REPARACIÓN DE PAVIMENTO:

C.1) Sobre precio de rotura y reparación de pavimento \$ 110,28
C.2) Sobre precio de rotura y reparación de veredas \$ 96,52

D) DESOBSTRUCCIÓN DE CLOACAS , MÍNIMOS \$ 111,18

E) REPARACIÓN, PÉRDIDA DE MEDIDORES Y LLAVES DE PASO \$ 55,62

F) REPARACIÓN DE CAÑOS (NO INCLUYE REPOSICIÓN DE MATERIAL)
MÍNIMOS \$ 73,98



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

ARTÍCULO 37°: Los valores establecidos en la presente Ordenanza serán percibidos a partir de la fecha de promulgación de la misma por parte del Departamento Ejecutivo, quedan excluidos de esta disposición los Títulos:

PRIMERO 1°) Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y conservación de la Vía Pública.

CUARTO (4°) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

DÉCIMO SEGUNDO (12°) Tasa por Patentes de Rodados

DECIMOCUARTO (14°) Tasa por Reparación , Conservación y mejorado de la Red Vial Municipal , y;

DÉCIMO OCTAVO (18°) Tasa por servicios Sanitarios, (ART. 33º y 34º) cuya percepción se ajustará al calendario Fiscal

ARTICULO 38º: Cuando esta Ordenanza exprese número de bimestre, el mismo debe considerarse conformado por los siguientes meses del calendario:

BIMESTRE 1:	ENERO-FEBRERO
BIMESTRE 2:	MARZO-ABRIL
BIMESTRE 3:	MAYO-JUNIO
BIMESTRE 4:	JULIO-AGOSTO
BIMESTRE 5:	SEPTIEMBRE -OCTUBRE
BIMESTRE 6:	NOVIEMBRE-DICIEMBRE

Quando esta Ordenanza exprese, numero de trimestre, el mismo debe considerarse compuesto por los siguientes meses calendario del calendario:

TRIMESTRE 1:	ENERO-FEBRERO-MARZO
TRIMESTRE 2:	ABRIL -MAYO-JUNIO
TRIMESTRE 3:	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE
TRIMESTRE 4:	OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE

Quando esta Ordenanza exprese, numero de cuatrimestre, el mismo debe considerarse compuesto por los siguientes meses del calendario

CUATRIMESTRE 1:	ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL
CUATRIMESTRE 2:	MAYO-JUNIO-JULIO-AGOSTO
CUATRIMESTRE 3:	SETIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

ARTÍCULO 39°: Facultase al Departamento Ejecutivo a diferir parcial o totalmente el pago de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y antedatar , prorrogar o diferir los plazos y términos fijados en el calendario Fiscal, como así también, si considera necesario, dividir el valor asignado bimestralmente y facturarlos individual o conjuntamente con otras Tasas

ARTICULO 40°: Los valores expresados en la presente Ordenanza no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el que se adicionará al momento de la liquidación correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

TÍTULO VIGÉSIMO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 41°: Fíjense las fechas dentro de las cuales los contribuyentes responsables deberán efectuar el pago de las tasas, derechos y contribuciones que establece la Ordenanza Impositiva.

A) TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ALBERTI, CNEL. MOM Y MECHITA.

BIMESTRE 1:	10 de enero
BIMESTRE 2:	10 de marzo
BIMESTRE 3:	10 de mayo
BIMESTRE 4:	10 de julio
BIMESTRE 5:	10 de setiembre
BIMESTRE 6:	10 de noviembre

A.1) TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE PERCIBA DE ACUERDO AL ART. 3° Y SIGUIENTES:
En las fechas que la Entidad prestadora lo establezca.

B) TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Los importes fijos determinados para cada categoría , deberán ingresarse en las fechas que a continuación se indican:

BIMESTRE 1:	20 de abril
BIMESTRE 2:	20 de agosto
BIMESTRE 3:	20 de diciembre

C) PATENTES DE RODADOS

20 de julio

D) PATENTES DE AUTOMOTORES

Cuota 1: 1° Vencimiento:	15 de Junio
2° Vencimiento:	30 de Junio
Cuota 2: 1° Vencimiento:	15 de Septiembre
2° Vencimiento:	30 de Septiembre
Cuota 3: 1° Vencimiento:	15 de Diciembre
2° Vencimiento:	29 de Diciembre

Los vehículos nuevos o los que se radiquen en el Partido , deberán abonar dentro de los quince (15) días de la compra o radicación la respectiva patente.

E) TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

BIMESTRE 1:	20 de febrero
BIMESTRE 2:	20 de abril
BIMESTRE 3:	20 de junio



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

BIMESTRE 4:	20 de agosto
BIMESTRE 5:	20 de octubre
BIMESTRE 6:	20 de diciembre

F) TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

BIMESTRE 1:	10 de abril
BIMESTRE 2:	10 de junio
BIMESTRE 3:	10 de agosto
BIMESTRE 4:	10 de octubre
BIMESTRE 5:	10 de diciembre
BIMESTRE 6:	10 de febrero de 2011.-

Dejase establecido que si los días de vencimiento expresados anteriormente coinciden con días feriados o no laborables , el pago operara el DIA hábil inmediato posterior

G) AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 108°) Ordenanza Fiscal y 15°) Ordenanza Impositiva, procederá a ingresar en el plazo de 30 días corridos los importes correspondientes por remate feria efectuada.

Para las tasas restantes , derechos y contribuciones , facultase al D.E a fijar por decreto los vencimientos correspondientes, cuando los días indicados precedentemente coincidan con días feriados o no laborables, los vencimientos ocurrirán al día hábil inmediato posterior

H) DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS INCISOS K), L) y M):

Declaraciones Juradas : el día 5 del mes siguiente a la utilización del espacio aéreo.

Pago de derecho: El día 10 del mes de presentación de la DDJJ

ARTÍCULO 42°: Acuérdese un día de gracia para el pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal, Inspección de Seguridad e Higiene y Patentes de Rodados, inclusive cuando los vencimientos originales fuesen diferidos o prorrogados.



TÍTULO VIGÉSIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43°: Queda facultado el D.E para firmar convenio con la Cooperativa de Coronel Mom, para que este perciba de los vecinos conectados al servicio domiciliario, el costo del Alumbrado Público prorrateado por unidad parcelaria.

ARTÍCULO 44°: Los contribuyentes de la tasa por Alumbrado, Barrido y Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por Servicios Sanitarios y por Conservación y Reparación de la red Vial Municipal, que no mantengan deudas en el pago de las respectivas tasas serán bonificados con un descuento del siete por ciento (7%), calculado sobre la cuota que deba ingresar.

Esta cláusula tendrá vigencia a partir de las cuotas que venzan con posterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 45°: Fijase a partir del 1º de noviembre de 2009 en la suma de Pesos Cuatro (\$ 4,-) la Tasa Complementaria por Seguridad y Desarrollo Institucional creada por Ordenanza N° 895/95

ARTICULO 46°: Las Ordenanzas que imponen Contribuciones de Mejoras, Derechos de Rifas Y Tasa de Seguridad forman parte de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 47°: Derogase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular para el Municipio con excepción de la contribución de mejoras.

ARTICULO 48°: El bimestre 6/2009 de Alumbrado, Barrido , Limpieza y Conservación de la Vía Pública vencerá el día 10 de diciembre de 2009 o el día hábil posterior si ese día fuere feriado.

El bimestre 5/2009 de la Tasa por Servicios Sanitarios vencerá el día 10 de noviembre de 2009, y el bimestre 6/2009. Vencerá el día 10 de febrero de 2010 o días hábiles posteriores si el vencimiento operará en un día feriado. Retomando el Departamento Ejecutivo las facultades otorgadas en esta Ordenanza a partir de los vencimientos de los bimestres posteriores

ARTICULO 49°: El Departamento Ejecutivo redactará la Ordenanza Impositiva que regirá a partir del 01/01/2010 de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza

ARTICULO 50°: DISPOSICION FINAL: AFECTACION DE FONDOS.-

Dejase establecido que a partir del ejercicio correspondiente al año 2010, de los recursos que se generen por aplicación de la Ordenanza Impositiva que no tengan afectación específica, recursos análogos de ejercicios anteriores, con más los recursos que ingresen por Convenios con Obras Sociales, ingresos por ley 10753, ingresos por multas por contravenciones y por multas, recargos e intereses que fija la Ordenanza Fiscal, con más los ingresos varios; deberán considerarse como recursos afectados un quince por ciento de la totalidad de tales ingresos.

El monto resultante por aplicación de lo establecido en el párrafo anterior deberá ser utilizado por el Departamento Ejecutivo con la siguiente afectación específica:

1) Para la adquisición de maquinaria vial un 29% de los fondos afectados. Tales ingresos podrán utilizarse para la compra en la forma establecida en la Ley Orgánica Municipal, contratación por leasing o bien para afrontar servicios por la financiación por crédito de la compra.

2) Para la realización de bacheo y tomado de juntas un 21% de los fondos afectados.

3) Juegos infantiles para plazas y/o parques un 7% de los fondos afectados.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

- 4) Automatización de sistema de bombeo de agua corriente un 18% de los fondos afectados.
- 5) Introducción de mejoras en el Hospital Municipal Nuestra Señora de la Merced un 25% de los fondos afectados. Tales mejoras deberán incluir indefectiblemente las siguientes prioridades: a) reparación de sistema de oxígeno central, b) reparación de la instalación de agua caliente; c) reparación de baños; d) cambio de pisos en pasillos y hall.

A fin de dar cumplimiento a la afectación de fondos antes establecida, el Departamento Ejecutivo procederá a la creación de las partidas presupuestarias que correspondan con la finalidad a que deben ser aplicados los recursos afectados, disponiéndose la apertura de la cuentas especiales pertinentes, conforme lo normado en los artículos 119, 127 inc. 3º y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

El Honorable Concejo Deliberante queda facultado, a petición del Departamento Ejecutivo, para autorizar la transferencia de fondos entre las distintas partidas de fondos afectados a crearse a consecuencia del presente artículo, como así también para cambiar el destino de la afectación.

ARTICULO 51º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Ordenanzas y archívese.-

REGISTRADA BAJO EL Nº 1797

ORDENANZA

FISCAL

2010

MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1°: Las obligaciones de carácter fiscal consistente en tasas derechos, patentes, permisos y demás contribuciones que la Municipalidad de Alberti establezca se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal o de las Ordenanzas Especiales.

ARTÍCULO 2°: El monto de las obligaciones de carácter fiscal será establecido en base a las prescripciones que se determinen para cada gravamen y a la alícuota que fijen las respectivas Ordenanzas Impositivas.

ARTÍCULO 3°: Para la interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza, son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos impositivos se atenderá a los actos o situaciones efectivamente y a su significación económica, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que se exterioricen. Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no puedan ser resueltos por los mismos, serán de aplicación sus normas análogas y los principios generales que rigen la tributación.

ARTÍCULO 4°: Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios corresponden al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°: Son contribuyentes las personas de existencia visible, las sociedades, asociaciones o entidades, con o sin personería jurídica que realicen los actos y operaciones o se hallen en las situaciones que esta Ordenanza o las Especiales consideran como hechos impositivos o mejoras retribuíbles en los bienes de su propiedad.

ARTÍCULO 6°: Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza o en las Especiales, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes, las sucesiones indivisas y los herederos, según las disposiciones del Código Civil.

ARTÍCULO 7°: Están obligados al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma que rija para éstos o que expresamente se establezca, las personas que administran o dispongan de los bienes de los contribuyentes, los que participen por sus funciones públicas o por su profesión en la formulación de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyan el objeto de servicios retribuíbles o beneficios por obras que originen contribuciones y aquellos que sean considerados como agentes de retención por esta Ordenanza y las Especiales.

ARTÍCULO 8°: Los sucesores a título particular en el activo o pasivo de Empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o de servicios de obras que originen contribuciones responderán solidariamente por el contribuyente, salvo que la Municipalidad hubiere expedido la correspondiente certificación de no adeudarse gravámenes.

ARTÍCULO 9°: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago de gravamen, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas. Si alguno de los intervinientes estuviere exento del pago del gravamen, la obligación se

considera en este caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponde a la persona exenta.

ARTÍCULO 10°: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad tratándose de personas de existencia visible, es el lugar donde éstos residen habitualmente. Tratándose de otros obligados el lugar donde se halle el centro de sus actividades. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los quince (15) días de efectuado, en su defecto se podrá reputar para todos los efectos administrativos o judiciales, el último consignado sin perjuicio de las sanciones que esta Ordenanza establezca por la infracción a ese deber. La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial, cuando considere que de ese modo se facilitará el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 11°: Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del Partido de Alberti y no tenga en éste ningún representante o domicilio declarado, se considerará como domicilio el lugar del Partido en que el contribuyente o responsable tenga sus inmuebles o ejerza su actividad habitual y subsidiariamente el lugar de su última residencia en el Partido. Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilio especial no implican declinación de jurisdicción.

ARTÍCULO 12°: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza u otras Ordenanzas Especiales establecen para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes. Sin perjuicio de lo que establezca de manera especial, las obligaciones consistirán en:

- a) Presentar Declaraciones Juradas de tasas, derechos y demás contribuciones, cuando se establezca este procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario, para el control y fiscalización de las obligaciones.
- b) Comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días, cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.
- c) Conservar y presentar a la Municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causa de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las Declaraciones Juradas.
- d) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus Declaraciones Juradas o en general sobre los hechos o actos que sean causas de obligaciones y facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.
- e) Presentar a requerimiento de los Inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios municipales, la documentación que acredite la habilitación municipal o constancia de su trámite.

ARTÍCULO 13°: La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrar todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o que hallan debido conocer y que sean causa de obligaciones, según las normas de esta Ordenanza o Especiales, salvo el caso de que normas de derecho establezcan el secreto fiscal.

ARTÍCULO 14°: El otorgamiento de habilitaciones y/ o permisos, cuando dicho requisito sea exigible y no está previsto otro régimen deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello signifique resolución favorable de la gestión.

ARTÍCULO 15°: Los escribanos, contadores públicos, abogados u otros responsables que intervengan en las transferencias de bienes negocios o en cualquier otro acto u operación relacionada con obligaciones fiscales, deberán asegurarse el cumplimiento de dichas obligaciones con certificados de libre deuda extendido por la Municipalidad.

ARTÍCULO 16°: La determinación de las tasas, derechos y demás contribuciones, se efectuará sobre la base de Declaraciones Juradas que los contribuyentes y demás responsables presentan a la Municipalidad en la forma y tiempo que esta Ordenanza, otras Ordenanzas o el Departamento

Ejecutivo establezca, salvo cuando se indique expresamente otro procedimiento.

ARTÍCULO 17°: Cuando la determinación se efectúe en base a Declaraciones Juradas que los contribuyentes y/ o demás responsables presenten a la Municipalidad, ésta deberá contener todos los datos que se soliciten, para hacer conocer la causa de la obligación y su monto. Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas, derechos y demás contribuciones que de ella resulten, sin perjuicio de la obligación que la Municipalidad determine en definitiva.

ARTÍCULO 18°: La Municipalidad verificará las Declaraciones Juradas para comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o responsable no la hubiera presentado o resultara inexacta, la Municipalidad determinará de oficio la obligación sobre base cierta o presunta.

ARTÍCULO 19°: La determinación sobre base cierta, corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal. En caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y monto de la obligación.

ARTÍCULO 20°: La Municipalidad, por medio del Departamento Ejecutivo, podrá fijar índices o coeficientes para reglar las determinaciones de oficio, verificaciones internas o externas, con carácter general o especial, en relación con las actividades u operaciones de los contribuyentes o sectores de los mismos, como así mismo pautas que permitan la determinación de los montos imponibles.

ARTÍCULO 21°: Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables el Departamento Ejecutivo Municipal podrán:

- a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimiento o bienes sujetos de gravámenes.
- b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad.
- c) Requerir informes o constancias escritas.
- d) Citar ante las oficinas a los contribuyentes y/o responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso el allanamiento de la autoridad competente para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimiento o el registro de comprobantes, libros u objetos de los contribuyentes y/o responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen su realización.

ARTÍCULO 22°: En el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender una constancia escrita de los resultados, así como la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y/o responsables cuando se refieran a manifestaciones verbales, a quienes se les entregará copia de la misma. Tales constancias constituirán medios de pruebas en las acciones que se promuevan.

ARTÍCULO 23°: La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia de la misma quedará firme a los diez (10) días de notificada, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término, recurso de consideración. Transcurrido el término de la interposición del recurso, la Municipalidad no podrá modificarla, salvo que se descubra error, omisión, sólo en la consideración de los datos y elementos que sirvieron para la determinación.

ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, pueden ser alcanzados por:

- a) **RECARGOS:** Se aplican por la falta total o parcial del pago de los tributos, al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente. El Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje mensual aplicable sobre el monto del gravamen

no ingresado en término desde la fecha de vencimiento general hasta aquella en la cual se pague, el que no podrá exceder de uno coma cinco (1,5) veces de interés que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el descubierto en cuentas corrientes. Cuando se trate de ingresos efectuados en iguales condiciones por agentes de retención o recaudación los recargos que correspondan se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

b) **MULTAS POR OMISIÓN:** Aplicable en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales se concurren las situaciones de fraude o existe error excusable de hecho o de derecho. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo, entre un veinte a un cien por ciento (20 a 100%) del gravamen dejado de pagar o retenido oportunamente, en tanto no corresponda aplicar la multa por defraudación. Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión o sea no dolosas las siguientes: Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes, presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas de interpretación, pero que evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos; falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que, ésta es inferior a la realidad y similares.

c) **MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:** Se aplican en el caso de hechos, aserciones omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno hasta diez (1 a 10) veces el tributo en que se defraude al fisco. Esto sin perjuicio cuando corresponda, responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la omisión de delitos comunes. Las multas por defraudación se aplicarán a los agentes de retención, recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor. Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación las siguientes: Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos y otros antecedentes correlativos, Declaraciones Juradas que contengan datos falsos por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la Autoridad Fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

d) **MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES:** Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismos una omisión de gravamen. Estas infracciones serán hasta el treinta por ciento (30%), del importe del tributo que motiva la infracción, pudiendo fijar el Departamento Ejecutivo, multas con importes fijos para la totalidad de los infractores de cada uno de los tributos. Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son entre otras las siguientes: falta de presentación de Declaraciones Juradas, falta de suministro de informaciones, incomparencia a citaciones, no cumplir con las obligaciones de agentes de información, no pagar los tributos a la fecha de su vencimiento.

e) **INTERESES:** En los casos que se determine Multas por Omisión o Multas por Defraudación, corresponde además de las penalidades citadas, un interés mensual aplicable únicamente sobre el monto del tributo, desde la fecha del vencimiento del mismo hasta su pago, que será del dos por ciento (2%).- La obligación de pagar los recargos, multas y/o intereses

subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal.

ARTÍCULO 24° BIS: Facultase al Departamento Ejecutivo para convenir con la prestadora de servicio de Alumbrado Público, en el marco de la Ley 10740, un régimen especial de recargos, intereses, etc., por pago de tributos fuera de término, compatible con el que la empresa aplique, siempre que se trate de pagos voluntarios del contribuyente, ya sea por presentación espontánea o mediante previo reclamo administrativo.

ARTÍCULO 25°: Quedan sujetas a actualización las deudas tributarias pagadas fuera de término, los conceptos siguientes:

- a) Las tasas, derechos, permisos, patentes y contribuciones previstas en la Ordenanza Impositiva.
- b) Los anticipos, retenciones e ingresos a cuenta, correspondiente a los tributos citados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 26°: Toda deuda tributaria vencida hasta el 31 de marzo de 1991, será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna mediante la aplicación del índice que surja de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC, correspondiente al segundo mes anterior al del vencimiento del plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones y el mes de febrero de 1991, de acuerdo a la Ley N° 23928.

ARTÍCULO 27°: La obligación de abonar la deuda actualizada surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación previa alguna. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad, al recibir el pago de la deuda por tributos y demás conceptos fijados en el artículo 25°).

ARTÍCULO 28°: Cuando fuera procedente la aplicación de recargos, intereses, multas por omisión o multas por defraudación se calculará sobre el monto de la obligación fiscal omitida actualizada.

ARTÍCULO 29°: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta Ordenanza Especial, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en el Calendario Impositivo de Vencimientos. En caso de tasas, derechos o contribuciones que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de las obligaciones, incorporaciones o modificaciones en la situación del contribuyente, determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad; el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días del hecho que sea causa generadora del gravamen.

ARTÍCULO 30°: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior facultase al Departamento Ejecutivo para exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones del año fiscal en curso, cuyo pago resulte de Declaraciones Juradas.

ARTÍCULO 31°: El pago de gravámenes, recargos, intereses y multas deberá efectuarse en la Tesorería Municipal de Alberti o eventualmente en oficinas o bancos autorizados al efecto o mediante giro o cheque a la orden de la Municipalidad de Alberti. La Municipalidad queda facultada para exigir cheques certificados, cuando el monto del gravamen que abona lo justifique o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor. En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro postal o bancario se reciba el cheque o valor postal.

ARTÍCULO 32°: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de gravámenes establecidos en la presente Ordenanza o Especiales en los casos, formas, condiciones que al efecto determine, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen en la Parte Especial o en la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 33°: Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios o multas, y efectuara un pago sin precisar su imputación, el mismo se afectará a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por los intereses, recargos y multas.

ARTÍCULO 34°: El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y/o compensar de oficio y a pedido del interesado los saldos acreedores de los

contribuyentes con las deudas o saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquel comenzando por los más remotos y en primer término con los intereses, recargos o multas. En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores a del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor.

ARTÍCULO 35°: En los casos que se haya resuelto la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causas, se actualizará el importe reconocido, aplicando el coeficiente de actualización que corresponda al período comprendido entre la fecha de la Resolución que la ordenara y la de puesta al cobro de la suma que se trate. Cuando se tratara de devoluciones por pagos efectuados como consecuencia de determinaciones tributarias impugnadas en término, se actualizará el importe correspondiente, aplicando el coeficiente de actualización que corresponda al período entre la fecha de pago y la de puesta al cobro de la suma respectiva.

ARTÍCULO 36°: Para los casos previstos en el Artículo 35°) se computará con fecha 1° de Enero de 1976, cuando fuera el pago indebido sin causa anterior a la fecha indicada, a los efectos de las actualizaciones de créditos.

ARTÍCULO 37°: A los fines de la actualización se aplicarán los mismos coeficientes mensuales determinados en el Artículo 28°) computándose asimismo las fracciones de mes, como mes entero.

ARTÍCULO 38°: La Municipalidad reconocerá como interés el fijado por el artículo 24°), inciso a), sobre los impuestos actualizados que se repitan o devuelvan por los períodos que se determinan por aplicación de los artículos 35°) y 36°).

ARTÍCULO 39°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer regímenes de facilidades de pago con carácter general o particular, para una o más tasas, derechos, y demás contribuciones, sus accesorios o multas pudiendo reducir o condonar multas, intereses y recargos sin que necesariamente exista solicitud por parte de los contribuyentes. Dichas facilidades se otorgarán por un plazo máximo de 12 meses. El Departamento Ejecutivo determinará por Decreto los recaudos mínimos y condiciones que exigirá para la concesión de facilidades de pago y las garantías mínimas que estime necesarias así como la procedencia de la sustitución de las mismas y los intereses que pueda devengar el plan establecido. Si se determina el cobro de intereses por la financiación de la deuda los mismos no podrán superar los que perciba el Banco de la Provincia de Bs. As. en operaciones de descuentos comerciales. Si existiesen solicitudes de plazo y fuesen denegados, este hecho no suspende el decurso de los intereses y recargos que establece el artículo 24°). El incumplimiento de los plazos concedidos, hará pasible al deudor de los recargos que establezca el Departamento Ejecutivo para el régimen acordado y que aplicará sobre la o las cuotas de capital vencido sin perjuicio de que considere exigible la totalidad de la deuda. Los contribuyentes a los que se les haya concedido plazo, podrán obtener certificado de liberación condicional siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que para cada caso se establezca. Todo régimen de facilidades de pago que el Departamento Ejecutivo establezca en forma general u otorgue en forma particular, deberá ser comunicado al Honorable Concejo Deliberante dentro de las 48 hs.

ARTÍCULO 40°: Contra las resoluciones que determinan tasas, multas, recargos, intereses o contribuciones previstas en esta Ordenanza o Especiales, los contribuyentes podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, por nota dentro de los diez (10) días de su notificación. Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran, salvo las que habiendo podido substanciarse durante el procedimiento de la determinación no hubieran sido exhibidas por el contribuyente, no admitiéndose otros escritos u ofrecimientos excepto que

correspondan a hechos posteriores. En defecto de recurso la resolución quedará firme

ARTÍCULO 41°: La interposición del recurso suspende la obligación del pago pero no interrumpe el curso de los intereses. Durante la pendencia no podrá disponerse la ejecución de la obligación. El Departamento Ejecutivo sustanciará las pruebas que considere conducentes; dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación y dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de la interposición de recurso, notificándole al recurrente. El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente no podrá exceder de veinte (20) días a contar de la fecha de interposición del recurso salvo que hubiera solicitado y obtenido una mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogada en lo que excediera de dicho plazo.

ARTÍCULO 42°: La resolución recaída sobre el Recurso de Reconsideración quedará firme a los diez (10) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente, por defecto de forma de la resolución vicios de procedimiento o por falta de admisión o sustanciación de las pruebas interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente. Este recurso deberá interponerse, expresando punto por punto los agravios que cause el apelante la resolución recurrida, debiéndose declarar la procedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

ARTÍCULO 43°: Presentado el recurso de término, si resultare procedente deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos. En este recurso no podrán presentarse pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición de reconsideración, pero sí nuevos argumentos con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida. Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente o interrogar a los demás intervinientes.

ARTÍCULO 44°: La interposición del recurso suspende la obligación del pago pero no interrumpe el curso de los intereses, pudiendo el Intendente eximir su pago cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias del caso justifiquen la acción del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 45°: En las demandas de repetición, se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de interposición con todos los recaudos formales, a los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales, los siguientes:

- a) Que se establezcan apellido, nombre y domicilio del accionante.
- b) Justificación en legal forma de la personería que se invoque.
- c) Hechos en que se fundamente la demanda, explicados sucinta y claramente e invocación del derecho.
- d) Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intente y período o períodos fiscales que comprende.
- e) Acompañar como parte integrante de la demanda, los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen.

En el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que quedan cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuados la verificación, pericia o constatación de los pagos.

ARTÍCULO 46°: Las deudas resultantes de determinaciones firmes o de declaraciones juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin ulterior intimación de pago en vía administrativa.

ARTÍCULO 47°: Prescriben por el transcurso de diez (10) años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas, derechos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas

previstas en esta Ordenanza o en las Especiales. Asimismo prescribe en los mismos términos la acción de repetición.

ARTÍCULO 48°: Los términos para la prescripción comenzarán a regir a partir del momento del vencimiento de las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes. El término para la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

ARTÍCULO 49°: La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpe:

a) Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación.

b) Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago. El nuevo término comenzará a correr a partir de la fecha en que se produzcan los hechos del Inciso a) o b).

ARTÍCULO 50°: La prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva, pasado un año sin que el recurrente haya sido instado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 51°: Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago, serán hechas en forma personal, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama o cédula, en el domicilio fiscal constituido del contribuyente o responsable en su defecto por cualquier medio idóneo para hacer llegar la notificación o conocimiento del interesado o conforme al Artículo 14°) de la Ley 9122.

ARTÍCULO 52°: En las notificaciones realizadas personalmente se dejará constancia en acta de la diligencia practicada y del lugar día y hora en que se efectúa, exigiendo la firma del interesado, si este no supiera firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo. En caso de negativa a firmar se dejará constancia de ello, firmando el empleado, notificado juntamente con un testigo. Las actas labradas darán fe mientras no se demuestre su falsedad.

ARTÍCULO 53°: Los términos establecidos en esta Ordenanza Fiscal, en la Impositiva o en las Especiales, se computarán en días hábiles cuando los vencimientos operen en días feriados se trasladarán al primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 54°: El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos y multas, se realizarán conforme al procedimiento establecido en la Ley de Apremio.

ORDENANZA FISCAL- PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55°: Por la prestación de los servicios de Alumbrado Público, común o especial, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego y conservación de calles y ornato de plazas o paseos, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 56°: La Base Imponible está constituida por las medidas lineales de frente, y por el Servicio de Alumbrado Público que se facture en el marco de la Ley 10740, la Base Imponible será equivalente al total básico devengado por suministro a cargo de la(s) Empresa(s) Prestadora(s).

ARTÍCULO 57°: Las propiedades con frente a dos o más calles, se liquidarán sobre la base de los metros lineales correspondientes a cada calle, aplicándose una bonificación del veinticinco por ciento (25 %), sobre el total del gravamen que corresponda. Los edificios de una o más plantas y unidades independientes que lo integren y otros supuestos que correspondan a propiedad horizontal, se considerarán proyectadas a la línea del frente con una deducción del TREINTA POR CIENTO (30%) por unidad los del frente y del CUARENTA POR CIENTO (40 %) por unidad, los internos.

ARTÍCULO 58°: La Tasa correspondiente surgirá de la aplicación en tiempo y forma de la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 59°: Son contribuyentes de la tasa establecida en este Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueños.
- d) Para los servicios comprendidos dentro de la Ley 10740, los que las Empresas consideren usuarios titulares.

ARTÍCULO 60°: La Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública debe abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, gravará todos los inmuebles ubicados en las zonas del Partido en la que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, utilicen o no el servicio de recolección de residuos.

ARTÍCULO 61°: (Derogado por Ordenanza N°591/92)

ARTÍCULO 61° Bis: Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer el cobro de anticipos, que se establecerán en relación al monto total devengado por la tasa en el período fiscal anterior.

TÍTULO SEGUNDO

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 62°: Por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por su magnitud no corresponda al servicio normal y de limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas de otros procedimientos de higiene y por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, desagote de pozos y otros de

características similares, se abonarán las tasas que en tiempo y forma establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 63°: Serán contribuyentes y responsables del pago de la tasa:

- a) Quienes soliciten el servicio de extracción de residuos y desagote de pozos.

- b) Las personas enumeradas como contribuyentes en el Título Primero (Art.59°), por la limpieza e higiene de los predios, si una vez intimados a efectuarlo por su cuenta no la realicen dentro de los términos que a su efecto se les fije.

- c) En cuanto a los demás servicios, el titular del bien o quien los solicite, según corresponda.

TITULO TERCERO

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 64°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias o actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos se abonará por una sola vez la tasa que al efecto se establezca.

ARTÍCULO 65°: La base imponible será el activo fijo afectado a la actividad, excluidos inmuebles y rodados. Tratándose de ampliaciones deberá considerarse exclusivamente el valor de los mismos.

ARTÍCULO 66°: Serán contribuyentes, los titulares de la actividad sujeta a la habilitación.

ARTÍCULO 67°: Disposiciones comunes al capítulo:

- 1) Previamente a la iniciación de actividades los contribuyentes presentarán conjuntamente con la solicitud de habilitación una declaración jurada donde conste los valores del activo fijo a los fines de la percepción de la tasa.
- 2) El cambio total del rubro, requiere una nueva habilitación que se tramitará de acuerdo a los requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo.
- 3) La anexión del contribuyente de rubros afines a la actividad primitivamente habilitada que no implique modificaciones o alteraciones del local o negocio ni de su estructura funcional, no implicará una nueva habilitación ni ampliación de la existente.
- 4) El cambio de local importa una nueva habilitación que deberá solicitar el interesado.
- 5) Comprobada la existencia de locales donde se ejerza actividades sujetas a lo prescripto en el artículo 65°), sin la correspondiente habilitación, ni su solicitud, se procederá a:
 - a) Habilitación de oficio en cuanto resulte factible por no contravenir las normas en vigencia o en su defecto la clausura.
 - b) Percepción de los correspondientes derechos de habilitación.
 - c) Percepción de la multa pertinente.

ARTÍCULO 68°: Por los servicios de inspección, dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación, actividades asimilables a tales e instalación de antenas de comunicación y sus estructuras soportes, como

así también para la verificación y control de las autorizaciones y habilitaciones emanadas de la autoridad competente en la materia, se abonará por única vez la tasa que al efecto establece. Aquellos contribuyentes que ya posean en funcionamiento una antena de comunicación deberán proceder a su habilitación, abonando la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 69°: Serán de aplicación, en cuanto no se opongan a lo especialmente establecido en el artículo anterior, las disposiciones del presente Título.

TÍTULO CUARTO

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 70°: Por los servicios generales de inspección, información, asesoramiento, zonificación, destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y contaminación del medio ambiente, en: instalaciones, equipamientos, maquinarias, locales, establecimientos, oficinas, dependencias o lugares donde se desarrollen actividades sujetas al Poder de Policía Municipal, como: las comerciales, industriales, de locación de bienes, de locación de obras, de oficios, negocios, servicios (inclusive la prestación de servicios públicos), o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso, lucrativas o no, realizadas en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la realice o preste, incluidas las sociedades cooperativas y/o las empresas destinadas a la prestación de servicios públicos; se abonará por cada local la tasa que al efecto se establece.

ARTÍCULO 71°: **BASE IMPONIBLE:** Estará constituida por el tipo de actividad que desarrolle el contribuyente, conforme a las categorías que se determinan en la Ordenanza Impositiva, Anexo I.

ARTÍCULO 72°: (Derogado por Ordenanza N° 591/92)

ARTÍCULO 72° bis: (Derogado por Ordenanza N° 591/92)

ARTÍCULO 73°: Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades señaladas en el artículo 68°). Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades o actividades anexas, para todos los casos en un mismo local, tributará el importe fijo mayor que establezca para algunas de las actividades la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 74°: **DISPOSICIONES COMUNES**

- 1): El cese definitivo de actividades deberá ser comunicado por los responsables por escrito dentro de los quince (15) días de producido, omitido este requisito y comprobado el cese de funcionamiento del local o actividad, se procederá a su baja de los registros municipales sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados más los recargos correspondientes.
- 2): Cuando la habilitación no estuviere a nombre de quien desarrolla la actividad deberá solicitar la transferencia, previo pago de la deuda existente por esta Tasa.

INSPECCIÓN DE ANTENAS

ARTÍCULO 75°: Por los servicios de inspección establecidos en el artículo 70° de este Título, relativos especialmente a las antenas de comunicación y sus estructuras soportes instaladas en los

términos del artículo 68° del Título Tercero, Sub-Título "Habilitación de Antenas", la base imponible estará constituida por la cantidad de antenas y estructuras soportes.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Hecho Imponible

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 76°: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado.
- b) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público.
- c) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, servicios y/o actividad comercial.

NO COMPRENDE:

- a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del D.E.
- b) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
- c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.
- d) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

Base Imponible:

ARTÍCULO 77°: Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de la base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Aviso" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Contribuyentes:

ARTÍCULO 78°: Considerándose contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente, realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Artículo 76°, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien su realización. Dejase expresamente establecido que no serán responsables del pago del tributo los titulares de comercios en que se realice la publicidad y propaganda que se hallaren comprendidos en las categorías A y B de la Ordenanza General Impositiva.

Forma y término de pago. Autorización y pago previo

ARTÍCULO 79°: Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de abril, se fija la fecha límite para presentar las declaraciones juradas de los hechos imposables el día 15 de enero de cada año y de resultar inhábiles el primer día hábil posterior.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

ARTÍCULO 79° Bis: Toda deuda por "Derecho de Publicidad y Propaganda" no abonada en término, se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

Permisos renovables

ARTÍCULO 80°: Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo. Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

Publicidad sin permiso

ARTÍCULO 81°: En los casos en que la publicidad se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

Retiro de elementos

ARTÍCULO 82°: El Municipio queda facultado para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

Restitución de elementos

ARTÍCULO 83°: No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

ARTÍCULO 84°: La tasa correspondiente surgirá de la aplicación en tiempo y forma que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

TÍTULO SEXTO

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 85°: Comprende la comercialización de artículos productos y la oferta de servicios en la vía pública. No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes o industrias cualquiera sea su radicación.

ARTÍCULO 86°: Son contribuyentes, las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 87°: Se abonarán los derechos en tiempo y forma que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

TÍTULO SÉPTIMO

Derogado por Ordenanza N° 591/92

TASA POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 88°: (Derogado por Ordenanza N° 591/92)

ARTÍCULO 89°: (Derogado por Ordenanza N° 591/92)

TÍTULO OCTAVO

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 90°: (Derogado por Ordenanza N°1718/08.

ARTÍCULO 91°: (Derogado por Ordenanza N°1718/08.

TÍTULO NOVENO

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 92°: Por los servicios administrativos y técnicos, que preste la Municipalidad, que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual:

1) ADMINISTRATIVOS:

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tengan asignada tarifa específica en este u otros capítulos.
- b) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos siempre que no tengan asignada tarifa específica en este u otros capítulos.
- c) La venta de pliegos de licitaciones.
- d) La asignatura de protestos.
- e) La toma de razón de contratos de prendas o semovientes.
- f) La transferencia de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas específicas en este u otros capítulos.

2) TÉCNICOS:

- a) Los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles excepto los servicios asistenciales.

3) DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRA:

- a) Las relaciones con liquidaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.
- b) Las que se originan por error de la administración municipal o denuncias fundadas por el incumplimiento de Ordenanzas y/o Decretos Municipales.
- c) Las solicitudes de testimonios para:
 - 1- Promover demanda de accidentes de trabajo.
 - 2- Tramitar jubilaciones o pensiones.
 - 3- A requerimiento de Organismos Oficiales.
- d) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimientos de servicios y toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
- e) Las notas - consultas.

- f) Los escritos presentados por los contribuyentes, acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- g) La Declaraciones Juradas exigidas por la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual.
- h) Los reclamos correspondientes cuando se haga lugar a los mismos.
- i) Actuaciones como consecuencia de cesiones o donaciones a la Municipalidad.
- j) Requerimiento de pago de facturas.
- k) Solicitudes de audiencias.

Sin perjuicio de lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, para la percepción del derecho previsto en el Apartado I, inciso c), de este artículo, se faculta al Departamento Ejecutivo a fijar el valor de adquisición del pliego, en aquellos supuestos que razones fundadas justifiquen apartarse de aquella norma.

TÍTULO DÉCIMO

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 93°: Son los servicios por estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitaciones de obras, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: Certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, aunque algunos se les asigne tarifa independiente.

ARTÍCULO 94°: Tales tarifas se computarán al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos.

ARTÍCULO 95°: La base imponible estará dada por el valor de la obra determinado:

- a) Según destinos y tipo de edificación, de acuerdo a la Ley 5738, modificaciones y disposiciones complementarias cuyos valores métricos se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual.
- b) Cuando se trate de construcciones que corresponden tributen sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser evaluadas conforme a lo previsto anteriormente, el gravamen se determinará en base al contrato de construcción sobre los valores utilizados para determinar honorarios mínimos de profesionales de arquitectura, ingeniería, y agrimensura.

ARTÍCULO 96°: Los derechos se harán efectivos en la forma y tiempo que la Ordenanza Impositiva Anual determine.

ARTÍCULO 97°: Serán responsables de su pago, los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO 98°: Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras tendrán carácter condicional y estarán sujetas a reajustes en los casos de modificaciones al proyecto original o de divergencia entre lo proyectado y lo construido.

ARTÍCULO 99°: En los casos en que se desista de la construcción de la obra, los derechos serán reducidos en un 50 %.

ARTÍCULO 100°: En los casos de obras sin permiso a empadronar, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de presentación del

responsable, sea espontánea o a requerimiento, mas un 200% en concepto de multa por presentación fuera de término.

Esta multa será aplicable sólo en los casos que la antigüedad de la edificación sea menor a 10 años.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de la multa prevista en este artículo.

TÍTULO UNDECIMO

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 101°: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías y cámaras.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas, sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.

ARTÍCULO 102°: Los derechos se harán efectivos en la forma y tiempo, que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 103°: Serán responsables de su pago, los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios a cualquier título.

ARTÍCULO 103° bis: Los responsables mencionados en el artículo 103), estarán obligados a presentar Declaraciones Juradas en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, donde se determine para el caso de la utilización del espacio aéreo la cantidad de metros y/o manzanas utilizadas y/o abonados.

ARTÍCULO 104°: En los casos de ocupación y/o uso autorizado, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso, el secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que serán restituidos al cumplimentarse las obligaciones, multas y gastos originados.

TÍTULO DÉCIMOSEGUNDO

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ENTRETENIMIENTOS VARIOS

ARTÍCULO 105°: Por la realización de espectáculos de fútbol y boxeo profesional y todo otro espectáculo público, incluidas las funciones teatrales, cinematográficas y circenses, así como también por el funcionamiento de los denominados juegos electrónicos, metegol, pool y otros de similares características, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 106°: Los derechos se determinarán teniendo en cuenta las características del espectáculo y serán fijadas por sala, función, entretenimiento, precio unitario de la entrada o recaudación total, debiendo ser abonada en la forma y oportunidad que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 107°: Son contribuyentes de los derechos de este Título, los espectadores que concurren a presenciar los espectáculos. En los casos que corresponda, los empresarios.

ARTÍCULO 108°: Los empresarios u organizadores actuarán como agentes de retención en forma solidaria de los derechos que correspondan a los espectadores en los casos, formas y condiciones que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes por cuenta propia

TÍTULO DÉCIMOTERCERO

PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 109°: Por los vehículos automotores radicados en la jurisdicción del Partido de Alberti, que utilicen las vías públicas y no se encuentren comprendidos en las prescripciones de la Ley Impositiva de la Provincia, se pagará anualmente la patente que determine la Ordenanza Impositiva Anual. Forma parte de la Tasa, la respectiva tablilla patente.

ARTÍCULO 110°: Las patentes se harán efectivas en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza, tomando como base imponible la unidad de vehículo.

ARTÍCULO 111°: Serán responsables del pago, los propietarios de los vehículos.

PATENTES DE AUTOMOTORES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 111° bis: Por los vehículos radicados en el Partido, transferidos por la Provincia de Buenos Aires a través de las Leyes 13.003, 13.010 y 13.154 y aquellos que en el futuro las complementen, modifiquen o sustituyan que utilicen la vía pública y no comprendidos en ningún impuesto a los automotores vigente en Provincia de Buenos Aires u otras jurisdicciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. Se establecerá igual régimen para aquellos vehículos que transfiera la Provincia de Buenos Aires.

BASE IMPONIBLE

Inciso A): La base imponible será fija sobre la unidad vehículo que tributará la tasa que fije la Ordenanza Impositiva anual.-

Inciso B): Son contribuyentes los propietarios de los vehículos.-

PAGO. -

Inciso C): El pago de las patentes se hará en forma trimestral con los siguientes vencimientos:

Período	1er. Vto.	2do. Vto.
1er.	15.06.2009	29.06.2009
2do.	15.09.2009	29.09.2009
3er.	15.12.2009	29.12.2009

La cuota que se abona cuando se patenta un vehículo nuevo corresponderá al cuatrimestre de inscripción en el registro. -

Inciso D): Se hallan exentos totalmente del pago de la cuota corriente de las Patentes de Automotores los modelos 1977 a 1986, administrados por el Municipio. Así también los que determinen la Ley Impositiva 2005 de la Provincia de Buenos Aires, no pudiendo determinarse los mismos hasta la promulgación de la mencionada Ley.

Inciso E): Están exentos del pago de las Patentes de Automotores los vehículos según lo establecido en el Art. 9° de la Ordenanza 1380/04.

Inciso F): Se implementa la Denuncia Impositiva de Venta de los titulares de dominio de vehículos automotores radicados en la Municipalidad de Alberti, que podrá ser realizada por el titular registral del vehículo automotor o quien acredite su posesión, con instrumento público o privado con firma certificada.

En aquellos CASOS en que se encuentre cumplimentado el trámite de la denuncia de venta prevista en el artículo 27 del Decreto Ley 6582/58 (t.o. por Decreto 1114/97) ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, de conformidad a las reglamentaciones que establezca el citado organismo, se tomará como válida la fecha que conste en la misma. Si no se ha realizado el trámite mencionado anteriormente, la Denuncia Impositiva de Venta operará desde la fecha de la presentación efectiva ante la Dirección de Rentas de esta Municipalidad por parte del interesado.

La falsedad de los datos denunciados y/o de la documentación acompañada en oportunidad de formular la denuncia impositiva de venta, inhibirán los efectos limitativos de responsabilidad fiscal de la denuncia.

TÍTULO DECIMOCUARTO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 112°: Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, los permisos para marcar o señalar, el permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos, transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al solo efecto determine la Ordenanza Impositiva Anual y la reglamentación que dicte al efecto la autoridad de

aplicación de la Provincia de Buenos Aires conforme lo establecido en las leyes 10891, 11088 y Decreto Reglamentario 278/94.

ARTÍCULO 113°: La base imponible será:

- a) Guías, certificados, permisos para marcar, señalar y permiso de remisión a feria: Por cabeza.
- b) Guías y certificado de cuero: Por cuero.
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales, nuevos o renovados, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambio o adicionales: por documento.

ARTÍCULO 114°: La tasa se hará efectiva de la siguiente forma:

Para el Inciso a): Importes fijos por cabeza.

Para el inciso b): Importes fijos por cueros.

Para el inciso c): Importes fijos para documentos.

ARTÍCULO 115°: Son contribuyentes de la tasa:

- a) Certificado: el vendedor.
- b) Guías: el remitente.
- c) Permiso de remisión a feria: el propietario.
- d) Permiso de marca o señal: el propietario.
- e) Guías de faena: el solicitante.
- f) Inscripción de boletos, marcas o señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: los titulares.
- g) Archivo de guías de faena: el matarife o frigorífico.
- h) Archivo de guías o internada: el solicitante.

ARTÍCULO 116°: Los rematadores y/o consignatarios de hacienda que realicen remate feria dentro de la jurisdicción comunal, actuarán como agentes de retención y responderán en forma solidaria por los derechos que correspondieran con los propietarios y/o vendedores y/o remitentes de hacienda en los casos, formas y condiciones que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 117°: Semanalmente la Municipalidad remitirá a las Municipalidades de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro partido.

TÍTULO DECIMOQUINTO

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 118°: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de las calles, caminos rurales municipales se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 119°: Base Imponible: Será la superficie que surja de los títulos de propiedad o planos de mensura aprobados o ficha catastral de los inmuebles rurales del Partido.

ARTÍCULO 120°: Serán contribuyentes:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueños.

ARTÍCULO 121°: Facultase al D.E. a disponer el cobro de anticipos, que se establecerán en relación al monto total devengado por la tasa en el período anterior.

TÍTULO DÉCIMOSEXTO

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 122°: Por los servicios de inhumación, reducción, depósitos, traslados internos por la concesión de terrenos para nicheras, por el arrendamiento de nichos, por el arrendamiento de nichos para urnas, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual. No comprende la introducción al Partido, tránsito o traslado de Alberti a otras jurisdicciones, de cadáveres, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos, porta-coronas, coches fúnebres, ambulancias.

ARTÍCULO 123°: Los derechos se harán efectivos en la forma y tiempo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 124°: Serán responsables de su pago las personas a las que se les acuerde o preste los permisos o servicios y/o quienes lo soliciten.

ARTÍCULO 125°: En los casos de transferencias de bóveda, terrenos para bóvedas, terrenos para nicheras y nichos, responderán solidariamente por el pago de los derechos, los trasmitentes y los adquirentes.

ARTÍCULO 126°: Cada transferencia de bóveda, terrenos para bóvedas, nicheras, terrenos para nicheras o arrendamiento de nichos deberá gestionarse ante el Departamento Ejecutivo y se considerará transferible el período faltante a la cancelación del arrendamiento o concesión original.

ARTÍCULO 127° : Procederá la renovación de la cesión de terrenos en el que el contribuyente hubiere construido a su cargo bóveda o nichera, siempre que se hallaren abonadas las tasas municipales correspondientes por la construcción de aquellos.

Para el caso de no renovación de la cesión las mejoras introducidas en el terreno quedarán en exclusiva propiedad del Municipio.

Procederá la renovación anticipada de la cesión abinándose en tal caso el derecho que establezca la Ordenanza Impositiva al momento de efectuarse la misma.

TÍTULO DECIMOSÉPTIMO

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 128°: Por los servicios asistenciales que se preste en el Hospital Municipal, se deberán abonar en tiempo y forma los importes que al efecto determine la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 129°: Serán responsables de su pago las personas a las que se les preste el servicio y/o quienes lo solicite.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 130°: Están comprendidos en este título:

- a) El servicio de ambulancia, cuando se preste conjuntamente con algunos de los servicios comprendidos en la Tasa por Servicios Asistenciales.
- b) La venta de caños y lájas de producción municipal.
- c) Por el uso de las plataformas de acceso y local destinado a boletería y guarda equipajes, en la estación Terminal de Ómnibus.
- d) El servicio especial de riego dentro del un radio de 3 Km. de la Zona Urbana de Alberti.

ARTÍCULO 131°: Se abonarán los derechos en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 132°: Todos los inmuebles con edificación o sin ellas, que tengan disponibles los servicios de agua corriente y desagües cloacales comprendidos en el radio en que se extienden las obras y una vez que los mismos hayan sido liberadas al servicio, pagarán las tasas que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, con prescindencia de la utilización o no de dicho servicio. Según el caso se aplicará:

- a) Cuando no se aplique servicio medido de agua corriente, la alícuota que fije la Ordenanza Impositiva con relación a su valuación fiscal.
- b) Cuando se aplique el servicio medido de agua corriente: se abonará lo que establezca la Ordenanza Impositiva con relación al consumo registrado.
- c) Por el servicio de desagües cloacales: se preste el servicio conjuntamente con el servicio de agua corriente, se abonarán proporcionalmente el valor del consumo de agua corriente en el porcentaje que fije la Ordenanza Impositiva. Cuando no se preste el servicio de cloacas conjuntamente con el de agua corriente, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Impositiva Anual con relación a su valuación fiscal.

ARTÍCULO 133°: Cuando no se aplique el servicio medido los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados, abonarán la tasa que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 134°: Los propietarios de comercios, industrias o residencias particulares con el servicio de agua corriente, abonarán los consumos básicos de las distintas categorías de usuarios, fijándose además tarifas

adicionales crecientes para los consumos que excedan el básico, en escalas que se establecen en la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 135°: Están obligados al pago de la tasa por Servicios Sanitarios los titulares de dominio con exclusión de los nudos propietarios, los usufructuarios o los poseedores a título de dueño de los inmuebles que reciban el servicio correspondiente. En el caso de servicio medido de inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal, con tanque de agua en común y en los casos que no puedan instalar medidor individual, la tarifa por servicio medido será abonada por el consorcio.

ARTÍCULO 136°: Son contribuyentes de la tasa por servicios sanitarios los titulares de dominio, con exclusión de los nuevos propietarios, los usufructuarios o los poseedores a título de dueños cuyos inmuebles se encuentren dentro de zonas afectadas por los servicios correspondientes con prescindencia de la utilización o no del mismo.

ARTÍCULO 137°: Están obligados al pago de los servicios técnicos especiales, los usuarios de dichos servicios.

ARTÍCULO 138°: El pago de la Tasa por Servicios Sanitarios se efectuará anualmente en una o más cuotas, en las condiciones y términos que fije el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 139°: Las liquidaciones correspondientes a conexiones domiciliarias, ramales especiales, reacondicionamientos, cambios o traslados de servicios de agua potable, líquidos residuales, inspección de obras, confrontación y consulta de planos de archivo, separación de servicios, aprobación de planos para perforación de pozos, copias de planos, descargas de carros atmosféricos, serán practicados por la Dirección Municipal de Obras Sanitarias, que además establecerá las condiciones y plazos para su pago.

ARTÍCULO 140°: Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer el cobro de anticipos, que se establecerán en relación al monto total devengado por la tasa en el período anterior.

ARTÍCULO 141°: Derogase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza Particular para el Municipio, con excepción de las referidas a contribución de mejoras.

REGISTRADA BAJO EL N°

1797